



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 00225-2014-0-1302-JP-FC-01. DEL DISTRITO JUDICIAL
DE HUAURA - LIMA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

JESÚS GABRIEL JABILES REYES

ASESORA

ABOG: YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Dr. David Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abog: Yolanda Mercedes Ventura Ricce

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Agradezco a Dios ser maravilloso que me diera fuerza y fe para creer lo que me parecía imposible terminar.

Un agradecimiento especial a mi familia por apoyarme mientras realizaba mis investigaciones y por estar a mi lado en cada momento de mi vida.

A mi esposa, por su ayuda en impulsarme a Terminar este proyecto profesional.

JESÚS GABRIEL JABILES REYES

DEDICATORIA

A mis Padres:

Gabriel y Pilar que me apoyaron con espíritu alentador contribuyendo a lograr mis metas y objetivos personales.

A mi esposa:

De manera especial dedico esta tesis a mi esposa Milusca, por su amor, paciencia, comprensión y por brindarme el tiempo necesario para realizarme como profesional.

JESÚS GABRIEL JABILES REYES

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00225-2014-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura, Lima - 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Alimentos, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on Food according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00225-2014-0-1302-JP-FC-01, Of the Judicial District of Huaura, Lima - 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was carried out from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; And of the sentence of second instance: high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, food, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
JURADO EVALUADOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	09
2.1. Antecedentes	09
2.2. Bases teóricas	10
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	10
2.2.1.1. Acción	10
2.2.1.1.1. Concepto	10
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	11
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	11
2.2.1.1.4. Alcance.....	11
2.2.1.2. La jurisdicción	12
2.2.1.2.1. Concepto	12
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	12
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	12
2.2.1.3. La Competencia	15
2.2.1.3.1. Concepto	15
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	15
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	15
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	16
2.2.1.4. La pretensión	16
2.2.1.4.1. Conceptos.....	16
2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones	17

2.2.1.4.3 Regulación	17
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso en estudio.....	17
2.2.1.5. El proceso.....	18
2.2.1.5.1. Concepto	18
2.2.1.5.2. Funciones	18
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	19
2.2.1.5.4.1. Conceptos.....	19
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	19
2.2.1.6. El proceso civil.....	20
2.2.1.6.1. Conceptos.....	20
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	20
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	23
2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo	24
2.2.1.7.1. Conceptos.....	24
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Sumarísimo	24
2.2.1.7.3. Alimentos en el proceso sumarísimo	24
2.2.1.7.4. La audiencia en el proceso.....	25
2.2.1.7.4.1. Conceptos.....	25
2.2.1.7.4.2. Regulación	26
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial.....	26
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil	26
2.2.1.7.4.4.1. Concepto	26
2.2.1.7.4.4.2. Puntos controvertidos / aspectos específicos a resolver / en el proceso judicial en estudio	27
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	27
2.2.1.8.1. El Juez.....	27
2.2.1.8.2. La parte procesal	27
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.....	28
2.2.1.9.1. La demanda.....	28
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	29
2.2.1.10. La prueba.....	29
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	29

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	29
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	30
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	30
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	31
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	31
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	32
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	32
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	32
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	34
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	34
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	35
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	35
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	35
2.2.1.11.1. Concepto	35
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	36
2.2.1.12. La Sentencia	36
2.2.1.12.1. Etimología.....	36
2.2.1.12.2. Conceptos.....	36
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	36
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	41
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial	43
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	45
2.2.1.13. Medios impugnatorios	46
2.2.1.13.1 Concepto	46
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	46
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	47
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	49
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	50
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	50
2.2.2.2. Los alimentos.....	50
2.2.2.2.1 Conceptos.....	50

2.2.2.2.2. Regulación.....	50
2.2.2.2.3. Supuestos Necesarios para la Existencia de la Obligación.....	50
2.2.2.2.4. Orden para prestar alimentos.....	51
2.2.2.2.5. Obligación de asistencia recíproca entre los cónyuges.....	51
2.2.2.2.6. Obligación alimentaria de los descendientes.....	52
2.2.2.2.7. Obligación alimentaria de los ascendientes.....	52
2.2.2.2.8. Derecho y obligación alimentaria entre los hermanos.....	52
2.2.2.2.9. Fundamento del derecho alimentario.....	53
2.2.2.2.10. Fuentes del derecho alimentario.....	53
2.2.2.2.11. Condiciones que dan nacimiento a la obligación alimentaria.....	53
2.2.2.2.12. Características de la obligación alimentaria.....	53
2.2.2.2.13. Tramite del proceso de alimentos.....	55
2.2.2.2.14. El prorrateo de alimentos.....	55
2.2.2.2.15. Reducción de alimentos.....	55
2.2.2.2.16. Variación de alimentos.....	56
2.2.2.2.17. Exoneración de alimentos.....	56
2.2.2.2.18. El proceso de alimentos.....	56
2.2.2.2.19. Marco normativo constitucional.....	57
2.2.2.2.20. Código Civil.....	57
2.2.2.2.21. Código Procesal Civil.....	58
2.2.2.2.22. Código de los niños y adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337.....	59
2.2.2.2.23. Alimento para el hijo extramatrimonial.....	59
2.2.2.2.24. Aumento y disminución de la pasión alimenticia.....	59
2.2.2.2.25. Aumento de la cuota.....	60
2.2.2.2.26. Reducción de la cuota.....	60
2.2.2.2.27. Nuevas incorporaciones en el derecho de familia de alimentos.....	60
2.2.2.2.28. Extinción de la obligación alimentaria.....	62
2.2.2.2.29. Normatividad tipo penal.....	63
2.3. Marco conceptual.....	63
III. METODOLOGÍA	66
3.1. Tipo y nivel de la investigación	66
3.2. Diseño de la investigación	68

3.3. Unidad de análisis.....	69
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	70
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	72
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	73
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	75
3.8. Principios éticos.....	77
IV. RESULTADOS.....	78
4.1. Resultados.....	78
4.2. Análisis de los resultados	106
V. CONCLUSIONES.....	110
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	116
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	125
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores	139
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	145
Anexo 4; Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	155
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	165

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	78
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	82
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	90
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	92
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	97
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	100
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	102
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	104

I. INTRODUCCIÓN

En relación a la sentencia, en el contexto de la “Administración de Justicia”, una de las situaciones problemáticas es la “Calidad de las Sentencias Judiciales”, lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Ésta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal (Sánchez Velarde, 2004).

En el contexto internacional:

Según Gonzáles, J. (2008), la administración de justicia es, de este modo y como ya hemos puesto de manifiesto, una de las diferentes acepciones de la palabra jurisdicción, es decir, etimológicamente, de la *jurisdictio* o *dicción* del Derecho, y consiste así en una función pública derivada de la soberanía del Estado que se atribuye a los jueces y magistrados, en solitario o colegiadamente integrados en Secciones o en las Salas de Justicia de los Tribunales. Sin embargo, esa función soberana requiere de la confluencia de muy diversos factores para que pueda ser ejercida. En primer lugar, precisa de la existencia de procesos regulados en la ley, que no son sino modelos de comportamiento para aportar al juez las pretensiones y los hechos en que se basa, de suerte que pueda aplicar el Derecho sobre una realidad que, por no ser parte del pequeño trozo de historia sometido a su consideración, no conocía previamente. En segundo lugar, de la puesta a su disposición de unos medios materiales de los que pueda valerse para desarrollar su trabajo, en un sentido lato (desde la existencia de una sede física, hasta la puesta a disposición de los materiales propios de la labor del jurista). En tercer lugar, de la existencia de medios personales o humanos que auxilien al juez en el perfecto desempeño de sus quehaceres: esa es la razón por la cual los órganos jurisdiccionales cuentan con una serie de profesionales que, en la medida establecida en la ley, coadyuvan a la decisión judicial, desde el secretario de la corte, hasta el personal administrativo subalterno. Todo ello conforma un marco complejo de elementos y relaciones jurídicas, tributarios todos

ellos del acto final del juez, es decir, del acto de administración de justicia o, si se prefiere, de ejercicio de la función jurisdiccional.

En España: Los desafíos a los que se enfrenta la Administración de Justicia española son complejos y diversos, pero el sector de la consultoría está preparado para apoyar a sus profesionales a la hora de llevar a cabo este difícil proceso de transformación.

La colaboración de la consultoría con la Administración de Justicia se ha desarrollado desde hace décadas y en todos los proyectos de modernización ha estado presente alguna empresa de consultoría, como muestra de nuestro enérgico compromiso con el impulso a una organización ávida de progreso.

La experiencia de colaboración del sector de la consultoría con la Administración de Justicia en numerosos países de todo el mundo permite contar con un amplio abanico de buenas prácticas y modelos de referencia con potencial aplicación en nuestro sistema judicial, sin olvidar las aportaciones de algunas experiencias en transformaciones de la empresa privada, siempre teniendo en cuenta las imprescindibles adaptaciones dadas la idiosincrasia, la peculiaridad y la complejidad de la Administración de Justicia española.

En el contexto latinoamericano

En el estado Mexicano, por ejemplo, el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, ha elaborado un documento denominado “El Libro Blanco de la Justicia en México”, en el cual se observa que una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es “la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia” (CIDE, 2009), de lo que se infiere que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro fundamental en el tema reforma.

Al respecto, en opinión de Pásara (2003), existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, y esboza que una razón es su carácter cualitativo,

que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles. Por consiguiente el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

Para Gómez, P. (s.f), entre los temas pendientes destaca los alcances y la forma en que se debe permitir el acceso a la información que se genera por los que administran justicia, cabe hacer la división entre lo propiamente administrativo de la gestión y el manejo de los casos en los que se ventilan cuestiones que tienen que ver con datos personales. Para entrar a la revisión de lo que implica la administración de justicia y la información. Estableceremos la definición de los elementos de este rubro para contar con la base gramatical, etimológica y jurídica de cada uno de sus componentes, posteriormente veremos las opiniones doctrinarias y jurisdiccionales con la ayuda de tesis de jurisprudencia y cerraremos con un panorama de derecho comparado para señalar un precedente en el caso mexicano.

Haciendo un poco de memoria, veremos que esta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad.

En relación al Perú:

Posiblemente el talón de Aquiles del mal funcionamiento de la Administración de Justicia en nuestro Perú, sea la falta de independencia que ha demostrado a lo largo de la historia y su sometimiento al poder político desde tiempos bastante remotos y hasta la actualidad, lo cual tristemente no es desconocido. Estos males no han sido básicamente eliminados luego del golpe de Estado del 05 de abril del año 1992, aun cuando una de las razones solicitadas para su ejecución fue la caótica situación de la Administración de Justicia y la necesidad de modificar tal panorama, que era quizás

el tema de mayor importancia en esa época.

Es un claro ejemplo, que la designación de Jueces por el Poder Ejecutivo no está fundada en ningún principio de derecho político. Ya que a los gobiernos les interesa conservar esa atribución que engrandece su dominio a sus anchas, pues los tiene manipulados y maniatados, con la firme promesa de hacerse cobro algún día por el favor de que fueron nombrados.

Así pues, es preciso mencionar que la Teoría de la Separación de Poderes esquema en el cual está adscrita la Constitución Política del Perú ha aportado, sin embargo, algunos elementos de Juicio importantes para el proyecto y operación de la correcta Función Jurisdiccional. Siendo así, es evidente que el rasgo específico de la desconfianza en la Administración de Justicia tiene que ver con su comercialización, lo que lleva a sostener que la justicia tiene un precio: primero son los gastos legales que no incluyen la corrupción; pero el segundo nivel está compuesto por coimas y remuneraciones ilegales solicitados por los operadores del sistema, lo que en realidad son los sospechosos, que en la mayoría de los casos son indispensables para alcanzar la justicia tristemente.

Debemos indicar también que la agenda o cuadernillo de cosas por hacer desde hoy hacia el futuro parece complicada. Sin embargo no queremos concluir este modesto artículo sin establecer antes una serie de objetivos o metas trazadas de manera optimista para mejorar la Administración de Justicia en el Perú; objetivos que han sido planteados también por la Comisión Andina de Juristas en el Contexto de la Región Andina, y que a pesar de ser pocos, son bastante contundentes e importantes, para contribuir al gran cambio organizacional en nuestro país, los que no deben quedar tan solo plasmados en papel, sino que por el contrario deben ser un aliciente para todos aquellos que sí creemos.

En síntesis, la independencia del Poder Judicial no sólo exige la ausencia en sus entrañas de representantes directos de los otros poderes. También requiere que no tenga vinculaciones en su origen con aquellos a quienes debe controlarse en la

constitucionalidad de sus actos y decisiones, así como independencia adecuada y manejo propio en materia presupuestal, que no impida sus iniciativas concretas por imposición de límites cuantitativos vía el Presupuesto General de la República y su ejecución por las autoridades gubernamentales.

Para culminar esta reflexión, se hace necesario tener la convicción de que si ponemos empeño y buen criterio, podremos contribuirá mejorar la Administración de Justicia en nuestra patria, pero el primer paso está en nosotros los abogados: empecemos por ser sinceros, y asumamos las consecuencias al perder un caso ya sea por descuido o mala defensa y no empañemos más la alicaída imagen de nuestro empobrecido y muchas veces injustamente satanizado Poder Judicial, y muy sobre todo de aquellos honestos operadores jurisdiccionales que día a día imparten justicia de manera justa y transparente, que se esfuerzan porque ésta llegue pronto a todos y cada uno de los ciudadanos, y que a toda costa intentan evitar el cumplimiento de aquel viejo aforismo "la justicia tarda pero llega". (Fabiola Guerrero Chávez).

En el ámbito del Distrito Judicial de Huaura

De acuerdo a los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expreso el presidente del colectivo por la sociedad Civil – Rema, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de esta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cual es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero que no se sabe de su aplicación o implicancia practica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que, en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no solo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00225-2014-0-1302-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Huaral, del Distrito Judicial de Huaura, que comprende un proceso sobre Alimento; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la demanda , que declara fundada en parte.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 29 de enero del 2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 1 de junio del 2015, transcurrió 1 año, 5, meses.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00225-2014-0-1302-JP-FC-01, del distrito Judicial de Huaura; Lima - 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00225-2014-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura; Lima. 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia en primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de *ipso facto* la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

Romo (2008), investigo en España: “*La Ejecución de Sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la Tutela Judicial Efectiva*, y entre las conclusiones formuladas indica: una sentencia, para ser considerada cumple con el respeto o que colme las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir características básicas: que la sentencia resuelva sobre el fondo; que la sentencia sea motivada; que la sentencia sea congruente; estar fundada en derecho; ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello; la inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme; la omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el Derecho a la tutela judicial efectiva de las personas.

La forma más directa de realizar una medición empírica de la calidad de las decisiones judiciales en función de las dimensiones anotadas sería el análisis de los fallos dictados por los jueces (Enriques, V. 2002, Arce Fernández et al, 2003).

No obstante, ese es un ejercicio arduo en términos de recolección y procesamiento de información, más aún cuando lo que se pretende realizar es una comparación entre varios países y en la que las unidades de análisis son cada uno de los 191 jueces supremos de los 13 países de América Latina considerados para este artículo. Además, al igual que en el caso de los trabajos que recurren a instrumentos metodológicos como la observación participante o a entrevistas a usuarios del servicio judicial, el grado de subjetividad de la medición se mantendría pues los valores dependerían de los criterios del investigador al momento de analizar los fallos.

Frente a dicha dificultad se optó por realizar encuestas a expertos judiciales, sobre todo abogados en libre ejercicio profesional, que en función de las materias en las

que se especializan conocen el desempeño de los jueces y específicamente la calidad de sus decisiones judiciales. Los países seleccionados fueron Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Perú, Puerto Rico y Uruguay. Las encuestas preguntaron por el desempeño de cada juez supremo en cada una de las dimensiones anotadas. Con la media obtenida de cada dimensión posteriormente se obtuvo un índice que empieza en “1” que significa poca calidad de las decisiones judiciales y que termina en “10” que significa alta calidad de las decisiones judiciales.

Las encuestas se llevaron a cabo en las capitales de los países entre los meses de noviembre de 2012 y febrero de 2013. Dada la especificidad del universo de estudio no fue posible capturar una muestra estadísticamente significativa, sino que se acudió a la técnica de saturación conocida como “bola de nieve”. En los países en los que las cortes supremas no se encuentran divididas en salas especializadas el mismo encuestado valoró a todos los integrantes del tribunal mientras que en los otros casos se escogieron expertos en función de los temas de litigio.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Couture la define como: “El poder jurídico que tiene todo sujeto derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión”.

“El poder jurídico concedido a todo ciudadano, para solicitar del juez, la composición de la litis, mediante la actuación de la pretensión que hace valer el demandante contra el demandado”. Por A. Rengel Romberg.

La cual de esta definición se desprende el siguiente análisis:

La acción es un poder jurídico perteneciente a la categoría de

los derechos subjetivos. Frente al poder del particular de ejercitar el derecho de acción, está el deber del juez de proveer sobre la demanda en la cual la acción se ejercita, deber cuya omisión está penada como denegación de justicia.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Las principales características de la acción son las siguientes:

- **Es Un Poder Público:** Se dice que la acción es un poder público ya que Estado coloca al alcance de todos los ciudadanos, sin distinción alguna la edad, capacidad, raza, credo, nacionalidad, etc. El ejercicio de la acción es una función pública y un auténtico poder poner en movimiento todo el mecanismo de la jurisdicción.
- **Es Un Derecho De Interés De La Colectividad:** no solo en beneficio de un particular sino en garantía de todos. El pueblo está interesado en que se mantenga el principio de legalidad para evitar la justicia privada.
- **Es Un Derecho Subjetivo:** En cuanto a que en la mayoría de las veces corresponde al individuo, titular de un derecho lesionado o desconocido, impulsar la actividad jurisdiccional.
- **Es Un Derecho Autónomo:** Porque es independiente del derecho sustancial o material que se reclama mediante la acción.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

En consecuencia, la acción no es otra cosa que reclamar un derecho ante el órgano jurisdiccional, dando inicio al proceso, el mismo que termina con una sentencia. La acción se materializa con la presentación de una demanda o de una denuncia, que viene a ser el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción.

2.2.1.1.4. Alcance

Según el artículo 2° del código Procesal Civil:

por el derecho de acción todo sujeto, en el ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

Con la demanda el justiciable hace uso de su derecho de acción y dirige una pretensión con relevancia jurídica contra el demandado; el que, por su parte, tiene expedito su derecho de contradicción para oponerse a la misma, materializándola mediante la defensa que contiene su contestación.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

De León (s/f) indica que la jurisdicción es la parte del derecho procesal que como función del Estado tiene por objeto regular y organizar la administración de justicia y seguridad jurídica mediante los órganos especializados y competentes para resolver en forma imparcial las controversias y planteamientos jurídicos, con base en reglas de procedimiento establecidas para la sustanciación de los procesos

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Los elementos de la jurisdicción son:

- Notio, que es la actitud del juez para conocer determinado asunto; e
- Vocatio, es el poder del juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso;
- Coertio, es la facultad del juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones,
- Judicium, es la aptitud del juez para dictar sentencia definitiva;
- Ejecutio, que es la facultad que tiene el juez de ejecutar su resolución (Alsina, 1974).

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Se permite la jurisdicción militar y la arbitral (art. 139°.1 Const.).

Nadie puede irrogarse en un Estado de derecho, la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponda al Estado a través de sus órganos especializados; éste tiene la exclusividad del encargo.

Asimismo, la única posibilidad de que en un órgano jurisdiccional pueda cumplir a cabalidad con su función de resolver conflictos de intereses y procurar la paz social, es intentando que su actividad no se vea afectada por ningún otro tipo de poder o elemento extraño que presione o alter su voluntad.

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Este principio busca la autonomía e independencia en los operadores de Justicia. Según Davis Echendía la Independencia Jurisdiccional es el medio por el cual se obtenga el fin de una recta aplicación de la justicia, es indispensable que los

funcionarios encargados de aplicar y administrar justicia puedan obrar libremente en cuanto a la aplicación del derecho y equidad, sin más obstáculos que las reglas que la Ley les exige en cuanto a la forma de aplicar el proceso y proferir su decisión.

Para Gustavo Radbruch es la más eficiente base del estado de derecho.

Este principio busca:

- Que las decisiones judiciales sean el resultado de mandatos o presiones.
- Impide que el superior jerárquico imparta órdenes a su inferior al sentido del fallo

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Por su parte el Tribunal Constitucional sostiene que: "la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no sólo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia".

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Para Eduardo Couture, E. (2002), “La publicidad con su consecuencia natural de la presencia del público en las audiencias judiciales, constituye el más precioso instrumento de fiscalización popular sobre la obra de los magistrados y defensores. En último término, el pueblo es el juez de los jueces. La responsabilidad de las decisiones judiciales se acrecienta en términos amplísimos si tales decisiones han de ser proferidas luego de una audiencia pública de las partes y en la propia audiencia, en presencia del pueblo”.

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Según Chaname (2009):

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos.

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Este principio constituye una garantía de la administración de justicia que ha sido recogido por el código procesal Civil, a fin de demostrar que no existe algo escondido en el proceso, que se preste a suspicacias de las partes o duda en cuanto a

la imparcialidad del órgano jurisdiccional.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Cabe señalar que, respecto al principio de no dejar de administrar justicia, se entiende que los juzgadores y/o magistrados, ante un vacío o deficiencia de la ley, deberán aplicar los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario. Siendo así se garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, de modo que el juzgador seguirá cumpliendo su labor de administrar justicia, aunque no exista una ley que regule respecto de la materia (Bermudez, 2010).

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Hugo Alsina expresa que la competencia puede definirse como:

“la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado. Para Enrique Vécovi, “la competencia es la porción o parte de jurisdicción de los diversos órganos jurisdiccionales y, a la vez, la aptitud de ellos para juzgar determinados asuntos”.

La competencia, según lo precisa Jorge Carrión Lugo, “implica distribución de trabajo entre los jueces, recurriendo a un aserie de criterios. En efecto, todos los jueces tienen la facultad de ejercer la función jurisdiccional, esto es, la de dirimir conflictos. Pero no todos los jueces, en países dilatados como el nuestro, tienen la facultad de dirimir todos los tipos de conflictos que se presentan en el territorio. Por ello es que cada juez o grupo de jueces se les ha atribuido la capacidad de conocer determinados tipos de conflictos”.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Se encuentra regulada en el artículo 5 del código procesal civil les corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles al conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia Civil

De acuerdo a la normatividad. El artículo 8:

La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.

Ledesma (2012):

La inmodificabilidad de la competencia, implica no solo que la cuantía no cambie por los accesorios posteriores a la demanda no tampoco por reducción posterior de la pretensión o del objeto litigioso, por citar, en el supuesto que prospere parcialmente una transacción en el proceso, la cuantía de las pretensiones pendientes de resolver no afecta para nada la competencia ya establecida, tampoco el hecho que la sentencia ampare o desestime la pretensión en todo o en parte. (p. 71).

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee:

Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Sección cuarta del Libro III del Código Civil y en el Capítulo IV del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

“Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.” (Coaguilla s/f citado por Álvaro, 2013).

“La pretensión es una manifestación de la voluntad por el cual se exige la subordinación del interés ajeno al propio. Puede ser material o procesal. La pretensión material se da fuera del proceso y se convierte en pretensión procesal cuando interviene el órgano jurisdiccional para la solución del conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica. No debe confundirse con la demanda, ya que esta es un acto procesal. Tampoco puede confundirse con la acción, porque la acción es un

derecho mientras que la pretensión es una simple manifestación de la voluntad. En ese sentido, la pretensión procesal es la pretensión material formalizada ante un órgano jurisdiccional. Esta característica fija la diferencia entre pretensión material o procesal, la primera supone una manifestación del pretensor hecha directamente a un emplazado u obligado a satisfacer una petición; mientras que la pretensión procesal supone la misma manifestación, pero hecha ante un órgano jurisdiccional competente, tercero destinatario imparcial, al que se le solicita inicie y dirija la composición de un proceso y emita a favor del pretensor un pronunciamiento favorable en su oportunidad” (Ranilla, s/f citado por Álvaro, 2013).

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Teóricamente se considera que una relación jurídica procesal clásica es unitaria y supone la presencia de dos partes (demandante y demandado) en cada parte se encuentra una sola persona y se discute una sola pretensión. En la realidad se aprecian relaciones jurídicas más complejas donde cada una de las partes aparecen más de dos personas (demandantes o demandados) y más de una pretensión.

2.2.1.4.3. Regulación

Está regulado en la base legal en el artículo 83° del Código Procesal Civil Peruano.

Art. 83.- pluralidad de pretensiones y personas:

En un proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión en el proceso judicial en estudio es: la demanda por alimentos contra M.A.M.R, para que cumpla con acudirle a su menor hija la pensión alimenticia mensual de S/ 1000.00 (mil y 00/100 nuevos soles).

Al hablar de proceso indica el autor colombiano Dévis Echandía, se le entiende que

cuenta con la debida competencia del órgano judicial estatal, que mantiene la actuación de la ley, puede obtener la declaración o defensa de los derechos que buscan tener las personas ya sean privadas o públicas.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Martínez (2012) manifiesta que el proceso es un fenómeno material constituido por la serie de actos que realizan el juez y las partes para llegar a la creación de la norma individual denominada sentencia. Ésta constituye la terminación normal del proceso y la finalidad de éste.

2.2.1.5.2. Funciones

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

- **Interés individual e interés social en el proceso**
El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.
- **Función pública del proceso**
En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.
- **El proceso como tutela y garantía constitucional**
Luis Alberto Sánchez López. Asistente de Juez del Quinto Juzgado Civil de Piura:

Este derecho al proceso empezó a manifestarse hace más de siete siglos, configurado a la fecha una exitosa evolución histórica, algo así como un mega derecho que actualmente ha recibido el nombre de debido proceso legal, basta que un sujeto de derecho lo solicite o exija, para que el Estado se encuentre obligado a otorgarle tutela jurídica; se considera que este derecho lo tienen todos sólo por el hecho de serlo y que lo titula para exigir al Estado haga efectiva su función jurisdiccional; pues, así lo regula nuestro ordenamiento jurídico vigente. Se señala que el derecho a la tutela

jurisdiccional efectiva, en tanto derecho público y subjetivo, tiene dos planos de existencia: esto es de potencia y acto; es decir, se puede ubicar el derecho a la tutela jurisdiccional antes y durante el proceso, respectivamente.

2.2.1.5.3. El debido proceso formal

2.2.1.5.3.1. Conceptos

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

El debido proceso formal a considerar es:

- Intervención de un Juez independiente, responsable y competente
- Emplazamiento válido
- Derecho a ser oído o derecho a audiencia
- Derecho a tener oportunidad probatoria
- Derecho a la defensa y asistencia de letrado

- Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.
- Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

2.2.1.6. El proceso Civil

2.2.1.6.1. Conceptos

El Proceso civil. Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada (Davis, 1984).

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Bustamante, señala:

De nada sirve que se garantice el acceso a un proceso y que su tramitación no sea formalmente irregular, si no se garantiza también hasta donde sea humana y razonablemente posible, que las decisiones que se emitan no serán absurdas ni arbitrarias, ni contrarias a los valores superiores, los derechos fundamentales o los demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, es decir, si no se garantiza también que las decisiones que se emitan serán objetivas y materialmente justas (Pág. 210).

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Monroy (2003), “el principio de dirección del proceso es la expresión del sistema publicístico aparecido junto con el auge de los estudios científicos del proceso, caracterizado por privilegiar el análisis de este desde la perspectiva de su función pública, es de como medio a través del cual el estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia” (p. 266).

2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la Norma Procesal

El proceso opera con un conflicto de intereses, pero con relevancia jurídica, esto es, que la materia en disputa está prevista en el sistema jurídico de una colectividad. La relevancia jurídica no puede estar asociada exclusivamente al derecho positivo sino se

ubica en las diversas manifestaciones que conforman el sistema jurídico.

Monroy (1996):

Cuando la norma acoge la situación discutida o en cuanto en uso de la hermenéutica jurídica se encuentra la norma que la contenga, estamos ante un caso justiciable, es decir, un conflicto de intereses pasible de ser presentado ante el juez (p. 194).

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que:

“El proceso de promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”.

Esto quiere decir que será indispensable que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado. Es decir, el proceso inicia con la petición que hace el demandante a través de la demanda, quien tiene que invocar interés y legitimidad para obrar.

2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Según Ledesma (2008) señala que estos criterios, expresan que en el proceso civil prima la inmediación, lo cual permite que el juzgador esté lo más próximo posible a las pruebas; asimismo la concentración, la economía y la celeridad, garantizan la necesidad de urgencia y que debe evitarse cualquier dilación. Se encuentra prevista, de la forma siguiente:

Artículo V Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales:

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número

de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

De acuerdo al artículo VI:

El juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idónea o condición social política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

Ledesma (2012):

La igualdad procesal de los litigantes aparece como un aspecto de socialización o democratización del proceso que implica el tratamiento igualitario de los litigantes. En el proceso las partes deben de gozar de idénticas y recíprocas oportunidades de ataque y defensa- (p. 44)

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que:

“El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

La primera parte de esta norma se resume en el aforismo “iura novit curia”, por lo que el juez debe aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aunque las partes hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado. El juez tiene el mejor conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concreto. Iura novit curia no quiere decir que el Juez puede adecuar los hechos al derecho, sino que el Juez puede corregir la aplicación de la norma, más no los hechos.

La segunda parte está referida al principio de congruencia procesal, por lo que el

Juez al momento de emitir su decisión que pone fin a la instancia, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. Este principio es un límite, contra parte del principio *Iura Novit Curia*.

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

Cappelletti (1996):

El acceso a la justicia sirve para enfocar dos propósitos básicos del sistema jurídico por el cual la gente puede hacer valer sus derechos y/o resolver sus disputas, bajos los auspicios generales del Estado (Pág. 9.10). Como ya se ha señalado, este principio.

2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas es este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”.

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia

Artículo IX. Principios de Vinculación y de Formalidad:

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, Salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades en este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuara, su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará valido cualquiera sea la empleada. (Ledesma, 2008).

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo

2.2.1.7.1. Conceptos

A su turno el civilista Benjamín Gutiérrez Pérez da su definición sobre los procesos sumarios y nos dice que son aquellos que tienen por propósito buscar la eficacia del proceso, por medio de la reducción de plazos, de actos procesales, de la limitación en sus alegatos, y por todo ello se acepta la composición parcial del litigio, ya que el Juicio se basa en una gran probabilidad mas no en la certeza (ésta última propia de los procesos plenarios).

A manera de acotación es preciso señalar también que el proceso sumarísimo, es un proceso de mínima cuantía, donde los actos procesales se llevan a cabo en forma concentrada, siendo eminentemente oral y haciendo una comparación con los procesos de conocimiento y abreviado los plazos que brinda son menores.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso sumarísimo

Dentro de las pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo tenemos las siguientes:

- a) Alimentos (Corresponde al Juez de Paz Letrado)
- b) Separación Convencional y Divorcio ulterior (Corresponde al Juez de Familia)
- c) Interdicción Civil (Corresponde al Juez de Familia);
- d) Desalojo;
- e) Interdictos (Corresponde al Juez especializado en lo Civil);
- f) Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o por que, debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo (Corresponde al Juez especializado en lo Civil);
- g) Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal.

2.2.1.7.3. Alimentos en el proceso sumarísimo

Se tramita por la vía procedimental sumarísima, conforme lo señala el Art 546 Inc.1 del Código Procesal Civil:

Competencia del Juez: Tienen la competencia para conocer los procesos de

alimentos los Jueces de Paz Letrados, siempre y cuando exista prueba ineludible del lazo familiar. En caso contrario es competente el Juez del Niño y el Adolescente. (Art Modificado por la Ley 26324. Art.1).

Competencia Especial: En este caso le corresponde conocer del proceso de alimentos, sin perjudicar lo señalado anteriormente, la Juez del domicilio del demandado o demandante, a elección de éste. Es adecuado señalar que el Juez rechazara de plano cualquier cuestionamiento por razón de territorio.

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Conceptos

Audiencia de pruebas. (arts.202 y siguientes). Las pruebas se llevan a cabo en una audiencia específica en todos los procesos. En el caso de los procesos de conocimiento y abreviado se trata de una audiencia donde sólo se trata el tema de la prueba. En los procesos sumarísimos, además se define el tema del saneamiento y fijación de puntos controvertidos. Establecida la fecha por el Juez, ésta es inaplazable, debiendo concurrir las partes, los terceros legitimados, sus abogados. (Sólo con motivo justificado que impida su presencia la parte puede actuar mediante representante). Si concurre sólo una de ellas continúa el proceso sólo con ella; si no concurren las dos partes, el Juez declarará concluido el proceso. De lo actuado en la audiencia se levanta un acta por parte del Secretario de Juzgado, con los datos consignados en el art. 204. Los intervinientes pueden sugerir al Juez la adición, precisión o rectificación de alguna incidencia. El acta será suscrita por el Juez, el secretario y todos los intervinientes. Se dejará constancia de la negativa a firmar el acta. El original del acta se conserva en el archivo del Juzgado, debiendo incorporar al expediente copia autorizada por el Juez. (Art. 204.) La presencia del Juez dirigiendo la audiencia de pruebas es obligatoria, bajo sanción de nulidad. El principio de oralidad e intermediación, concentración y publicidad cobra su máxima expresión en la audiencia de pruebas, pues allí el juzgador forma convicción respecto de los hechos controvertidos. Si por alguna circunstancia, el Juez que dirigió la audiencia de pruebas no puede sentenciar la causa, su reemplazante puede ordenar que la audiencia se lleve a cabo nuevamente bajo su dirección, teniendo en

consideración que el juzgador debe resolver un problema de la vida, con conocimiento de causa, de las personas intervinientes y de su conducta procesal. De no hacerlo así, estaría resolviendo sobre actuados judiciales en los que él no ha intervenido, careciendo de inmediación con las partes y la producción del material probatorio.

2.2.1.7.4.2. Regulación

Después de vencido el plazo del emplazamiento, cualquiera de las partes puede solicitar fijación de la audiencia en que se conocerá de la causa. (Art. 77 mod. Por la L.845 de 1978). La solicitud de audiencia se hace en forma de instancia dirigida al juez presidente y es fijada por auto de dicho juez presidente (Art.40 de la Ley de O.J).

La regulación sobre las audiencias se encuentra previstas en el Código Procesal Civil, se tiene por ejemplo la audiencia de conciliación, la audiencia de pruebas, inclusive en la Ley Orgánica del Poder Judicial está prevista la posibilidad de llevar a cabo una conciliación especial hasta antes de emitirse la sentencia, a efectos de rescatar la voluntad de las partes.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio sobre Alimentos se desarrolló la audiencia única en la ciudad de Huaral, en el Primer Juzgado de Paz Letrado. A fojas 332 a 334, se aprecia el acta de Audiencia Única, saneándose el proceso, sin conciliación, se fijaron puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por la accionante y por el demandado, culminado el trámite del proceso, ha llegado el momento de emitir sentencia.

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos

Los puntos controvertidos en el proceso, nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. (Rioja, s.f.).

Hinostroza (2012), establece que los puntos controvertidos constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas (p. 909).

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- 1.- Determinar el estado de necesidad de la menor.
- 2.- determinar las posibilidades económicas del demandado.
- 3.- determinar la pensión alimenticia a favor de la menor.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

El juez y sus auxiliares ejercen funciones que son de derecho público, mediante una labor de conjunto destinada a hacer efectiva la finalidad del proceso (Art. 48 del CPC).

La principal facultad del juez es de carácter jurisdiccional, que la ejerce durante la tramitación del proceso y esencialmente en la sentencia. Además, tiene facultades disciplinarias respecto a las partes, sus auxiliares y terceros (Art. 50 al 53 del CPC).

El juez en el desempeño de su función debe ser imparcial, por lo cual si se produce alguna circunstancia que podría generar duda sobre su imparcialidad, debe excusarse y si no lo hace, las partes tienen el derecho de recusarlos (Art. 305 al 316 del CPC)

2.2.1.8.2. La parte procesal

Normalmente en el proceso civil hay dos partes: la parte demandante y la parte demandada, que pueden, ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc. Cada parte, por otro lado, puede estar constituida por una o más personas, dando lugar a la figura procesal dellitis consorcio. La idea de parte excluye la de terceros. Podemos conceptuar que es parte aquel que, en su propio nombre o en

cuyo nombre se pide, invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, promoviendo la actuación de la voluntad de la ley contenida en el derecho objetivo; también es parte aquel contra quien se formula el pedido. De lo anotado es posible establecer una perfecta distinción entre el que pide la tutela jurisdiccional y aquel en favor de quien se pide la tutela. Algo más, en el derecho sustantivo se hace también una distinción entre la parte acreedora (en términos abstractos y genéricos) y la parte deudora (también en los mismos términos), diferente, lógicamente, de lo que ocurre en el aspecto procesal. Normalmente el acreedor en la relación material coincide con la posición que adopta quien es parte demandante y el deudor con la que adopta la posición de quien es parte demandada en la relación procesal. Por ello la importancia de determinar las partes en la relación jurídica material y, luego, las partes en el proceso correspondiente, para poder explicar la presencia de la Relación jurídica procesal que nuestro ordenamiento procesal civil exige como condición para la validez y eficacia del proceso como instrumento jurisdiccional. Empero, debemos señalar que el concepto de parte se utiliza con más frecuencia en el ámbito procesal, de modo que parte en el proceso es quien reclama y contra quien se reclama la satisfacción de una pretensión procesal. Los terceros incorporados al proceso suelen considerarse como parte en el proceso, dependiendo de la naturaleza del interés con que se incorporan a él. (Águila, 2010).

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Es el acto procesal de una persona física o moral, denominada actor o demandante, en virtud del cual, en forma escrita o verbal, solicita la intervención del órgano estatal jurisdiccional o del órgano arbitral jurisdiccional para que intervenga en un proceso controvertido que se dirige a otra persona física o moral, denominada demandado o reo, para forzar a esta última persona a las prestaciones que se reclaman. En nuestra opinión podemos decir que una vez que se da el litigio de intereses o en su caso contrario expresar la voluntad, para que el órgano jurisdiccional intervenga para proceder a obtener el derecho y la razón, esto será posible una vez entablado la demanda, el primer acto que abre o inicia el proceso, que posteriormente veremos los requisitos y estructuración.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

La palabra contestación es la acción de contestar y, a su vez, contestar, del verbo latino *contestan* significa responder, o sea, hacer frente a aquello que requiere una manifestación de voluntad expresa o tácita. Tal expresión de voluntad integrada la contestación. Por lo tanto, en el lenguaje forense, la contestación es al demandado lo que la demanda es al actor. En el escrito de contestación la parte demandada precisa la versión del asunto que se desglosa en la demanda y ha de hacer referencia detallada a todos y cada uno de los puntos de hecho y de derecho que se contienen en el escrito de demanda.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Benthan (2002) indica que la prueba es un hecho supuestamente verdadero que sirve de fundamento para demostrar la existencia o inexistencia de otro hecho, toda decisión fundada en una prueba opera como una conclusión, y que este procedimiento funciona en diversos aspectos de la vida, aun cuando no se esté ante un procedimiento judicial.

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002):

La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida. A continuación, precisa, el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Por su parte, Rocco citado por Hinostraza (1998):

En relación a los medios de prueba afirma que son: medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

PRUEBA	MEDIO PROBATORIO
1.- Son todas aquellas realidades susceptibles de convencer al Juez de una afirmación de hechos realizadas por una de las partes en un proceso o fijar determinados hechos como ciertos.	1.- Es un conjunto de trámites procesales necesarios para introducir cualquiera de esas realidades en un proceso.
2.- Es un concepto meta jurídico, extra jurídico o ajurídico, pues corresponde a una realidad anterior y extraña al proceso.	2.- Es un concepto jurídico y absolutamente procesal.
3.- Existirá con independencia de que siga o no en el proceso.	3.- Nacerá y se formará en el proceso.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

El juez toma ese rol de incorporar “su prueba”, en cualquier momento del proceso o en el procedimiento, se produce la ruptura del sistema acusatorio por la confusión de roles, pues el juez tomaría una posición de parte junto al fiscal, dejando al imputado en una posición desigual e indefensa.

El juez, tampoco debe suplir errores u omisiones de la parte fiscal como la del imputado, quebrando la igualdad entre ellas, y perdiendo su característica de imparcial e imparcial, al punto de ser nulas, de nulidad absolutas aquellas conductas o diligencias que efectúen en perjuicio del imputado.

Por eso hay que seguir luchando desde nuestro lugar, a los fines que se termine legislativamente, con las atribuciones de los jueces de involucrarse con la prueba, reservando tal actividad para sus titulares naturales que son, el acusador (si es público, será el fiscal, si es privado, el querellante) y el imputado, con la asistencia o

eventualmente con la representación de su abogado defensor.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba, comprende fundamentalmente dos grandes apartados:

La prueba de los hechos y la prueba del derecho. El Código de Procedimiento Civil venezolano hace expresa mención a los hechos y al derecho al establecer en el Art. 340 como requisitos de la demanda “la relación de los hechos y los fundamentos de derecho en que se basa la pretensión” (ord. 5) y en el Art. 389 las circunstancias en las cuales no hay lugar al lapso probatorio, entre ellas: 1 “Cuando el punto sobre el cual versare la demanda, aparezca, así por ésta como por la contestación, ser de mero derecho”. 2 “Cuando el demandado haya aceptado expresamente los hechos narrados en el libelo y haya contradicho solamente el derecho”, y 3 “Cuando las partes, de común acuerdo haya con venido en ello”.

Como regla general puede afirmarse con Rosenberg que “Objeto de prueba son, por lo regular, los hechos, a veces las máximas de experiencia y rara vez los preceptos jurídicos”.

Como dice Stein: “El objeto de la prueba procesal sólo lo pueden constituir los preceptos jurídicos y los hechos, puesto que el juez tiene siempre la misión de subsumir supuestos de hechos, es decir, conjunto de hechos, en los preceptos legales, con objeto de afirmar o negar la procedencia de las consecuencias jurídicas de dichos supuestos fácticos”.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

La prueba en Derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la Ley.

El *onus probandi* (carga de la prueba) es una expresión latina del principio jurídico, que señala quièn está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales.

El fundamento del *onus probandi* (carga de la prueba) radica en la expresión "lo normal se presume, lo anormal se prueba". Por tanto, quien invoca algo que rompe el estado de normalidad debe probarlo "*affirmanti incumbit probatio*" que significa a quien afirma, incumbe la prueba, es decir, que la carga recae sobre el que quiere probar algo.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el artículo. 196 del código Procesal Civil, en el cual se indica: "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos" (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

El termino valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: "Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso" (p. 168).

2.2.1.10.9. Sistema de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002)

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

Citando al autor Vishinski, citado por Gustavo Rodríguez ³La teoría de las pruebas formales (legales) represento en una determinada etapa del derecho procesal un paso adelante ya que restringía la desenfrenada arbitrariedad y el poder ilimitado, en vigor hasta entonces, de diferentes grupos y personas influyentes-, a pesar de que esta limitación se llevó a cabo en provecho del absolutismo. Entendemos pues que el

sistema de Tarifa legal descansa en la desconfianza que el legislador tiene en los jueces, por lo que el primero no permitirá al juez imprimirle un libre valoración a las pruebas aportadas en el proceso, no podrá valorar o graduar la ponderación o convicción que le dará a cada prueba, es decir, este grado de convicción o grado de valoración vendrán dados no por el juez sino por la ley que previamente o a priori señalará en su contenido como el juez deberá juzgar cada prueba y que valor le dará a las mismas.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

Ramos Méndez, Francisco, señala; Practicadas las pruebas, el juez debe formar juicios sobre el material aportado por las partes, fundamentalmente con criterios psicológicos y humanos. Dicha operación es absolutamente necesaria, puesto que la traducción de los hechos de la realidad la han realizado las partes libremente. Esta actividad espiritual de fijación de los hechos controvertidos mediante la apreciación y depuración de los resultados que arrojan los medios de prueba es lo que se denomina valoración de la prueba. La valoración es una operación sumamente compleja y, dado su matiz psicológico, es relativa la explicación que puede darse de la misma. Una aproximación a su estructura interna podría ser la siguiente: El juez se enfrenta en este momento con las informaciones que arrojan los medios de prueba y que son las que le han de servir de base para determinar la verdad o falsedad jurídica de un tema de prueba.

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

La sana crítica permite ajustarse a las circunstancias “cambiantes locales y temporales y a las particularidades del caso concreto”. Conforme reiterada jurisprudencia no son reglas legales ni aparecen definidas en texto normativo alguno, de ahí su adaptabilidad. Con frecuencia se identifican con las máximas de experiencia que, según clásica definición de Stein, “son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligadas de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han deducido y que, por encima de esos casos, pretenden validez para otros nuevos”. En la jurisprudencia se han ofrecido pluralidad

de nociones “aunque en definitiva [se] las vincula ora a principios lógicos, ora a reglas nacidas de la experiencia” (SAP Madrid, 28 noviembre 2006), siendo muy extendida la noción que constituyen “el camino del discurrir humano que ha de seguirse para valorar sin voluntarismos ni arbitrariedades los datos suministrados por la prueba” (SAP Guipúzcoa 15 mayo 2006).

La sana crítica es un sistema de libre valoración motivada. No se debe confundir la libre valoración de la prueba con la discrecionalidad judicial, puesto que como se ha dicho acertadamente “el principio de la libre convicción ha liberado al juez de las reglas de la prueba legal, pero no lo ha desvinculado de las reglas de la razón”. Una valoración libre debe ser una valoración razonada, y el juez debe explicar el cómo y por qué otorga credibilidad al testimonio, al perito o la parte, en observancia del deber de motivación de las resoluciones judiciales. Las reglas de la sana crítica constituyen el expediente que permite racionalizar la discrecionalidad judicial en la valoración del testimonio. Se ha dicho con precisión que “frente a otros ordenamientos en los que, como reacción a la prueba legal, se pone el acento en la libertad del juzgador, el español pone el énfasis en la racionalidad que ha de estar en la base de la valoración”. Esa racionalidad “exige necesariamente que la decisión sea explicada y sujeta, a su vez, a la crítica de un tribunal superior” y exige también la “primacía del juicio fáctico en la motivación de la resolución judicial”, pues solo desde la correcta formación del juicio de hecho se evita la discrecionalidad judicial.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

De acuerdo a Rodríguez (1995):

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “Es probado” en el proceso (p. 89).

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido. La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Chiovenda conceptúa el principio de adquisición procesal cuando afirma: «Un derecho importante de las partes deriva de la circunstancia que la actividad de ambas pertenece a una relación única; y este derecho consiste en que los resultados de sus actividades son comunes a las dos partes en juicio. En virtud de tal principio, llamado de la adquisición procesal, cada una de las partes tiene derecho a utilizar las aportaciones hechas por la contraria, las peticiones que ésta formule y los actos de impulso que realice.» En otra sede ya referíamos que en nuestra doctrina científica menciona por primera vez el principio de adquisición procesal Prieto Castro al examinar la STS de 20 de marzo de 1945. El Alto Tribunal declara que, una vez acreditado un hecho, el juzgador ha de recogerlo en la sentencia, abstrayéndose de la parte que lo haya probado, es decir, aunque el resultado de la prueba perjudique al que propuso el medio probatorio, habrá que partir en la sentencia del hecho probado.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

Montero Aroca explica que la resolución judicial “es el acto del Juez por medio del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto fáctico”. Así también, Podetti refiere que éstas son las “declaraciones de voluntad pueden ser resolutorias, instructorias y ejecutorias, pues en ellas se ejercen los dos característicos poderes de la jurisdicción: el iudicium y el imperium, mandar y decidir. En ese sentido, las resoluciones que se pronuncian y plasman el iudicium, o sea, las que deciden o actúan sobre la relación formal o sobre la relación sustancial

subyacente; es decir, sobre el contenido”.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Son todas aquellas decisiones, providencias por medio de las cuales el juzgador decide sobre las peticiones y las resistencias de las partes en un proceso jurisdiccional. Las resoluciones judiciales se clasifican como sigue:

1 decretos: Son resoluciones por las que el juzgador dicta medidas encaminadas a la simple marcha del proceso, son simples determinaciones de trámite.

2 autos: Son resoluciones que pueden afectar cuestiones procedimentales o de fondo que surgen durante el proceso y que es indispensable resolver antes de llegar a la sentencia.

3 sentencias: Son resoluciones que ponen fin a la controversia conteniendo la aplicación de la ley general al caso concreto.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008):

La palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

2.2.1.12.2. Conceptos

Chiovenda sostiene que la sentencia en general, es la resolución del Juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de la ley que le garantiza un bien, o lo que es igual respectivamente.

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Estructura interna de la sentencia. Según Gomez Betancur (2008) afirma:

Toda sentencia en cuanto acto que emana de un órgano jurisdiccional, debe estar revestida de alguna estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, para lo cual, este tiene que proceder a realizar tres operaciones mentales, las cuales constituyen la: “Estructura interna de la sentencia”, como son: a) *Selección de la normativa que ha de aplicar al caso:*

“sub Iudice”, b) *Análisis de los hechos (facta)*; a los cuales se debe aplicar la norma. Estos dos momentos u (operaciones) se pueden resumir en aquel viejo apotegma de raigambre romana, en donde el juez les dice a las partes: “Dame los hechos, que te daré el derecho. El tribunal conoce y sabe de leyes”, c) *La subsunción de los hechos por la norma*, lo cual no es más que un acople espontáneo de los: “facta” en el: “in jure”; esto ha llevado a que los tratadistas conciban y apliquen a la sentencia, el símil del silogismo, indicando con ello aquel proceso lógico y jurídico, en donde: La premisa mayor está dada por la formulación legal. La premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso (p.10-11).

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto procesal que examina el juez de primera instancia debe estar formada de una estructura procesal, cuyo fin es ver el fondo desde el encabezamiento de la sentencia hasta descripción del juez los hechos y derechos, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son: La selección normativa el análisis de los hechos y la subsunción de los hechos por la norma (Gómez Betancur, 2008).

Siguiendo con la formulación externa de la sentencia que el juez tenga en cuenta, no solo los “Hechos”, sino el “derecho”, para lo cual debe:

a) Conocer los hechos afirmados y su soporte legal; Cuando el juez da curso al proceso con base en la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero, en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios, b) Comprobar la realización de las ritualidad procesales. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda, c) Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes, con el fin de

constatar la existencia de los hechos. No es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, ya directa, ya indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio con base en la llamada “Sana critica” con cuyo giro se quiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona (Gómez Betancur 2008 , p.11-12).

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Asimismo, Cárdenas Ticona (2008) es el acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los Magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales también el documento la sentencia, es la pieza procesal escrita y suscrita por el Juez que contiene el texto de la decisión emitida. Como documento público, debe cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia y fuerza vinculatoria. Por tanto, la parte expositiva presenta la parte introducción y la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la considerativa representa motivación de los hechos, motivación del derecho, y finalmente la parte resolutive solo Aplicación del Principio de congruencia y Descripción de la decisión.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos

materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irreplicable; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La sentencia de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Colomer Hernández, Ignacio señala: Se desarrollará un concepto de lo que se entiende por motivación, teniendo en cuenta que existen varias respuestas, dependiendo del autor que se estudie para su definición o de la perspectiva que se adopte, esto es, podrá desarrollarse un concepto de motivación a partir de su finalidad perseguida, para lo cual se observa la motivación como justificación; o desde una perspectiva de la actividad de motivar, o desde el resultado de la misma que se plasma en el discurso de justificación. (Dimensiones del fenómeno de la motivación). Sin embargo, antes de desarrollar las diferentes perspectivas de este tema, es oportuno hablar de lo que para algunos autores se entiende por motivación, en este punto, nos referimos a Perelman, en primer lugar, quien sostiene, que motivar hace referencia a

La indicación de los móviles psicológicos de una decisión, y apuntaba, además, que, si las reflexiones cartesianas se usaran como espejo para construir un esquema de la motivación judicial, supondrían un paso injustificado de lo subjetivo («las mismas ideas con las que estoy convencido de haber llegado a un conocimiento cierto y evidente de la verdad») a lo objetivo («persuadir a los demás»).

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

Para Taruffo, la motivación debe:

Contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión.

B. La motivación como actividad

Colomer, establece, que la motivación como actividad debe ser entendida como los razonamientos justificativos que hace el juez con anterioridad a la redacción de la decisión, es decir, previos a la construcción del discurso concreto de justificación.

Por ello:

Es necesario tener claro que la motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún recurso contra la resolución. De ahí que, en consecuencia, la principal función de la motivación actividad sea actuar como autocontrol del juez sobre la racionalidad jurídica de la decisión y sobre su aceptabilidad.

C. La motivación como producto o discurso

Estos límites mencionados, se refieren a que la motivación debe cumplir ciertas exigencias, que el autor Colomer ha determinado, así:

1. La motivación no es un discurso libre, puesto que se exige como límite interno ciertos elementos tendientes a respetar las reglas jurídicas existentes dentro del ordenamiento. Y como límite externo, estará el ámbito de aplicación, esto es, las cuestiones que pueden ser tratadas o no.
2. La motivación es un discurso finito, en cuanto existe una imposibilidad para el juez de pronunciarse superando el objeto debatido, no puede excederse.
3. La motivación es un discurso cerrado y atemporal, puesto que una vez realizada la motivación se desprende de su autor, haciendo que una vez efectuada deba estar completa y cumplir con todos los requisitos de justificación, y además deberá incluir requisitos como los hechos presentados por las partes y las normas aplicables al caso.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

En torno a la obligación de motivación, se ha desarrollado por la doctrina, una serie de conceptos que cabe mencionar, porque con ellos se resalta la importancia de la motivación en los ordenamientos jurídicos democráticos de la actualidad, y a partir, de esta garantía constitucional que se ha convertido la motivación de las resoluciones jurisdiccionales, se desarrollará posteriormente todos los demás temas abordados en este escrito. La obligación de motivación impuesta a los jueces de justificar sus decisiones es considerada como una “garantía instrumental de las garantías estructurales de la jurisdicción”, como lo establece Ignacio Colomer.

En la actualidad la exigencia de justificación de la decisión jurisdiccional es un

principio constitucional común en los países de nuestro entorno, ya que, tras el paso del Antiguo Régimen al Estado liberal, y posteriormente al Estado democrático de derecho, la obligación de motivar las decisiones judiciales se ha convertido en uno de los pilares esenciales de una jurisdicción democrática. (...) y así la motivación se configura como una característica ineludible de la jurisdicción o, más en concreto, del resultado de la actividad jurisdiccional (las sentencias), siendo de esta manera una garantía de la responsabilidad, independencia y sumisión a la ley predicables de todo juez o magistrado.

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La justificación de la decisión, prosigue Colomer, debe cumplir con las operaciones que integran una aspiración racional del sistema de fuentes, entre las cuales encontramos las siguientes:

La selección de la norma a aplicar. Es decir, el juez no goza de libertad absoluta, sino que se encuentra contenido por diversos límites: a) que la norma seleccionada sea vigente y válida. Bajo esta pauta, el juez debe comprobar que el precepto no haya sido derogado o abrogado del ordenamiento (validez formal) y verificar su constitucionalidad y legalidad (validez material); b) Que la norma seleccionada sea adecuada a las circunstancias del caso. El límite esencial es el respeto de la congruencia exigida a toda resolución jurisdiccional.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte, es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc.

Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento:

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

B. Correcta aplicación de la norma:

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como, por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma:

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida. Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales:

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurso en error patente que se considere adecuada al caso.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

A su vez, Devís Echandía la define como “el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil, laboral, y contencioso-administrativo) o de los cargos o imputaciones penales formulados contra el sindicado o imputado, sea de oficio o por instancia del ministerio público o del denunciante o querellante (en el proceso penal), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas”. Entiende este autor que “los derechos de acción y de contradicción imponen al Estado el deber de proveer mediante un proceso y por una sentencia, cuyo alcance y contenido están delimitados por las pretensiones y las excepciones que complementan el ejercicio de aquellos derechos”.

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

En principio, para precisar que estamos frente a motivación de resoluciones judiciales, es importante señalar las definiciones clásicas para entender mejor qué es “motivación” y “resolución”. **Calamandrei** señala que ésta “es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional. Por su parte, **Couture** indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales”.

Continuando, cabe mencionar que se entiende por resolución judicial a “toda decisión o providencia que adopta un juez o tribunal en el curso de una causa

contenciosa o de un expediente de jurisdicción voluntaria, sea a instancia de parte o de oficio”: esto es: la actividad de los órganos jurisdiccionales en el proceso se manifiesta en una serie de actos regulados por la Ley, por tanto, las resoluciones judiciales constituyen la exteriorización de estos actos procesales de los jueces y tribunales, mediante los cuales se atiende a las necesidades del desarrollo del proceso a su decisión. En ese sentido, no le falta razón a Goldschmidt cuando apunta que las resoluciones judiciales son aquellas “declaraciones de voluntad emitidas por el Juez con el fin de determinar lo que se estima como justo”.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Valituiti (2009):

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente (p. 25).

Para Gozaini, “el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada”.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Priori (2002) indica que en la doctrina procesal los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previo de las leyes. De esta forma, ante determinada resolución que incurre en error (error in iudicando) o vicio (error in procedendo) la parte solicita la revisión de dicho acto con la finalidad que se revoque (En los casos de error iudicando) o se anule (en los casos del error in procedendo). Los medios impugnatorios dentro del proceso contencioso administrativo son, en términos generales los mismos de proceso civil.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos. Los remedios son aquéllos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquéllos que estén contenidos en resoluciones.

Conforme a nuestra norma procesal tenemos los siguientes recursos:

- a.- Reposición, artículo 362° y siguientes;
- b.- Aclaración y corrección, artículo 406 y siguientes;
- c.- Apelación, artículo 364° y siguientes;
- d.- Casación, artículo 384 y siguientes;
- e.- Queja, artículo 401° y siguientes.

Junto a estos recursos, el legislador ha incluido la Consulta en el artículo 407° y siguientes de la norma procesal civil, más, debe precisarse que este no constituye un medio impugnatorio, toda vez que no la ejercen las partes o terceros legitimados, sino que constituye un medio de control jerárquico regulado por la ley.

Artículo 357.- Requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios. -

Los medios impugnatorios se interponen ante el órgano jurisdiccional que cometió el vicio o error, salvo disposición en contrario. También se atenderá a la formalidad y plazos previstos en este Código para cada uno.

El recurso debe ser planteado ante el magistrado léase órgano jurisdiccional, que expidió la resolución objeto de cuestionamiento por uno de los sujetos procesales, el cual lo remitirá ante el superior jerárquico (con excepción del de reposición que es resuelto por el mismo). Al respecto se ha precisado que: “La admisibilidad apunta a los aspectos formales reiterantes a los modos procesales por medio de los cuales debe ejercitarse la impugnación, que en el caso del recurso de apelación se ubican en los aspectos de lugar, tiempo y forma, esto es que el recurso impugnatorio se interpone

ante el órgano jurisdiccional que pronuncie el acto impugnado, en un plazo determinado, expresando agravios y adjuntando el recibo de pago de la tasa correspondiente.” En tal sentido, los requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios son apreciados primigeniamente por el Juez en base a los propuestos por la norma procesal y en su comentario ha de conceder, dependiendo de las circunstancias, un plazo a fin de que subsane la omisión advertida y logre su finalidad, garantizando de esta manera la pluralidad de instancia.

Del mismo modo cuando nos referimos al recurso de queja este es formulado directamente ante el órgano judicial que lo resolverá.

En tal sentido, en sede judicial se ha precisado que: “La interposición de un medio impugnatorio se efectuará cumpliendo las formalidades y plazos previstos por la ley para cada uno; lo que significa también que tratándose del requisito del plazo, la presentación del medio impugnatorio o su subsanación por alguna omisión o defecto debe efectuarse dentro del mismo plazo establecido por la Ley; toda vez que tanto derecho tiene la parte vencida de impugnar la resolución que le causa agravio como la parte vencedora de procurar su consentimiento cuando no se han satisfecho los requisitos de Ley”.

Del mismo modo se ha señalado que no solamente el A quo está facultado a la verificación de los requisitos sino también que el superior pueda nuevamente verificar el cumplimiento de los mismos, por ello manifiesta que: “Toda instancia revisora de una resolución, debe analizar en primer lugar si el recurso correspondiente ha sido interpuesto en el plazo que establece el ordenamiento procesal o fuera de él y si ha sido concedido válidamente o no; en el caso presente la Sala de Casación al dictar la resolución calificadora del recurso, ha declarado procedente tal medio impugnatorio por contravención del debido proceso, alegándose la extemporaneidad con el que ha sido interpuesto el recurso de apelación; en efecto la Sala Superior ha dejado de determinar la validez o no del concesorio de apelación, cuestionado por la parte actora, por lo que el recurso de casación planteado debe declararse fundado, por ser evidente la violación del debido

proceso”.

Debe tenerse en cuenta que estos requisitos también pueden ser revisados por el órgano que conoce el medio impugnatorio, en tal sentido se precisa que: “El Superior también puede declarar inadmisibile o improcedente, si advierte que no se han cumplido los requisitos para su concesión, en este último caso, declarará nulo el concesorio.

Que, en consecuencia, la facultad de las instancias que tramitan los medios impugnatorios, para evaluar las condiciones de admisibilidad y procedencia que estos deben reunir, es propia del procedimiento y su ejercicio no constituye infracción alguna a la Ley Procesal.”

Artículo 358.- Requisitos de procedencia de los medios impugnatorios. -

El impugnante fundamentará su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva. El impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

Los medios impugnatorios como todo acto procesal tienen determinados requisitos que debe cumplir para su admisibilidad y procedencia, esa es la facultad que se le concede al Juez quien verificará la legitimidad e interés del impugnante, que se haya realizado dentro del plazo legal correspondiente a la vía procesal en la que se tramita el proceso, de la fundamentación jurídica y en su caso del pago del arancel correspondiente, así como la adecuación al acto procesal impugnado.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio es el de apelación en la sentencia contra la resolución número veinte de fecha nueve de diciembre del año dos mil catorce, en el expediente N° 00225-2014-0-1302-JP-FC-01.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: alimentos (Expediente N° 00225-2014-0-1302-JP-FC-01)

2.2.2.2. Los alimentos

2.2.2.2.1 Conceptos

Es el deber de sustento, habitación, vestido y asistencia médica que tienen obligación recíproca de prestarse los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos en determinadas condiciones (artículos 142° y siguientes del Código Civil).

Cabanellas de torres define como alimentos: Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando (Cabanellas de Torres1989:20).

2.2.2.2.2. Regulación

Esta regula en el Código Civil sección cuarta. Amparo Familiar del TITULO I, Alimentos y Bienes de Familia

CAPITULO PRIMERO

Artículo 472.- Noción de alimentos

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

2.2.2.2.3. Supuestos Necesarios para la Existencia de la Obligación

Para que surja la obligación alimentaria, deben concurrir tres condiciones o supuestos necesarios, a saber:

1. Que exista una persona incapaz de subvenir por si sola a la satisfacción de sus necesidades vitales;
2. Que esta persona necesitada se halle ligada por un vínculo parental a otra a quien la Ley imponga la obligación de prestarle alimento.
3. Que la obligada se encuentre en capacidad económica de proporcionárselos.

2.2.2.2.4. Orden para prestar alimentos

Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

- 1.- Por el cónyuge
- 2.- Por los descendientes
- 3.- Por los ascendientes
- 4.- Por los hermanos. (Art. 475 C.C.).

2.2.2.2.5. Obligación de asistencia recíproca entre los cónyuges

El fundamento de esta obligación se origina en el deber fundamental de asistencia que tienen los cónyuges por efecto del matrimonio. Así, se establece de manera genérica en el artículo 288° del C. C. que “los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”. Lógicamente el presupuesto es que el vínculo matrimonial se encuentre vigente.

Sin embargo, aún vigente el vínculo matrimonial cesa la prestación de alimentos entre cónyuges en caso de abandono. Así se establece en el segundo párrafo del artículo 291 o del C. C. cuando señala «Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin causa justa y rehúsa volver a ella. En este caso el Juez puede según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos».

La explicación es lógica, sustentado en el deber de hacer vida común de los cónyuges, como se establece en el Art. 289° del C. C. que señala: “Es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal. El Juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que

depende el sostenimiento de la familia”.

2.2.2.2.6. Obligación alimentaria de los descendientes

De manera recíproca existe este derecho entre los descendientes y ascendientes como se indicó anteriormente. El sustento para establecer la obligación alimentaria de los descendientes a favor de los ascendientes, es idéntico al señalado para los descendientes, los que se basan también en la relación de la filiación y la paternidad o maternidad. Sin embargo, es necesario considerar algunos casos especiales.

2.2.2.2.7. Obligación alimentaria de los ascendientes

Como se indicó anteriormente, frente a la obligación de los ascendientes nace el derecho de los descendientes para percibir la prestación de alimentos, según la prelación de la orden sucesora, Es decir, que los más próximos excluyen a los más lejanos. Y, de esta manera, los hijos tienen prioridad sobre los demás descendientes. Esta obligación nace como consecuencia o efecto del vínculo de filiación establecido jurídicamente, que puede ser matrimonial, extramatrimonial o de adopción. Este vínculo o lazo, a su vez, origina deberes y derechos de los padres, dando lugar a lo que se conoce como la patria potestad, que se ejerce hasta que los hijos cumplan la edad de 18 años. Así, se establece en el Art. 418° del C. C.: «Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores».

2.2.2.2.8. Derecho y obligación alimentaria entre los hermanos

No debe perderse la idea del principio de prelación, tanto para cumplir con la obligación, así como para reclamar el derecho de los alimentos, que para este caso se rige por la orden sucesora, como se indicó en el análisis de los arts. 475° y 476° del C. C. En estos casos, se pueden presentar la prestación de alimentos entre hermanos, en tal situación la obligación debe prorratearse, de acuerdo a la capacidad económica y necesidades de éstos, conforme a las reglas que establecen los arts. 481° y 482° del C. C. Así, se estipula en el Art. 477° del mismo C. C.: «Cuando sean dos o más obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de

urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda».

2.2.2.2.9. Fundamento Del Derecho Alimentario

El derecho alimentario se fundamenta en la moral y en algo netamente humano, es así que mediante este derecho se puede dar auxilio a quien tiene necesidades muy urgentes, y para lo cual no cuenta con los medios necesarios para cubrir sus necesidades primordiales. Y más aún se convierte en un deber moral si la persona que requiere de esta asistencia es un familiar cercano o directo.

2.2.2.2.10. Fuentes Del Derecho Alimentario

La fuente de mayor importancia es la Ley, pero no es la única también está el parentesco y por último una disposición de última voluntad, nos referimos a cuando existe una herencia o legado de alimentos dejados por una persona.

2.2.2.2.11. Condiciones Que Dan Nacimiento A La Obligación Alimentaria

- Que el peticionario se encuentre en estado de necesidad, cabe mencionar que a la Ley no le compete conocer de los fundamentos que le hayan llevado a esta situación, no siquiera por su propia culpa, por ello hasta el delincuente tiene derecho a ser alimentado siempre que sea menor de edad.
- Que el deudor alimentante cuente con las posibilidades económicas de brindar la ayuda necesaria, ya que sería un tremendo abuso de derecho exigir alimentos a una persona que no cuenta con los suficientes recursos.
- Que exista entre ambos un parentesco en el grado que exige la Ley, de lo contrario no procedería la obligación.

2.2.2.2.12. Características De La Obligación Alimentaria

Las características con las que cuenta el derecho alimentario son las siguientes:

- Es Personalísimo: Este derecho se encuentra fuera de comercio, por ello dicha obligación termina con la muerte del alimentista o del alimentante.

- Es intransferible, irrenunciable, incompensable e intransigible: Al respecto vale la aclaración de que las cuotas mensuales si pueden ser capaces de todas estas prohibiciones, más no así el derecho alimentario.
- Es inembargable: Quiere decir que las cuotas de alimentos que han pasado o las que se vienen no pueden ser embargados.
- Es imprescriptible: Hace referencia a que el derecho de solicitar alimentos no prescribe, más lo que si prescribe es el cobro de las cuotas que provienen de pensión alimenticia.
- Es recíproco: Porque el que se alimenta hoy, mañana se tiene que alimentar, he ahí la reciprocidad de la obligación.
- Es circunstancial: Ya que ninguna sentencia de alimentos tiene carácter definitivo, pudiendo ser aumentada o disminuida la pensión alimenticia, y al mismo tiempo puede solicitar su exoneración por las causales que fija la ley.

Pasemos a analizar ahora la Representación Procesal para este tipo de proceso al respecto, el Art 561 del Código Procesal Civil enumera las personas que pueden ejercer la representación procesal en las pretensiones de alimentos así tenemos:

Inciso 1: El apoderado judicial del demandante capaz. Pudiendo interponerse la demanda por el mismo pretensor o por su apoderado con poder especial.

Inciso 2: El padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad. Una menor de 14 años puede demandar alimentos en representación de su hijo menor.

Inciso 3: El tutor. Si la madre tiene bajo su patria potestad al menor alimentista, pudiendo demandar alimentos en representación de su menor hijo.

Inciso 4: El curador. Si la persona alimentista es mayor de edad, pero incapaz, en ese caso el curador nombrado, puede representarlo en el proceso de alimentos.

Inciso 5: Los defensores de menores a que hacen referencia el art 170 del Código de los niños y adolescentes, la cual estipula que el Ministerio de Justicia, nombra el número de abogados de oficio, quienes se encargaran de brindar asistencia judicial integra en forma gratuita a los niños y adolescentes.

Inciso 6: El Ministerio Público en su caso.

Inciso 7: Los Directores de los establecimientos de menores.

Inciso 8: Los demás que señale la Ley.

2.2.2.2.13. Tramite Del Proceso De Alimentos

Se tramita por la vía procedimental sumarísima, conforme lo señala el Art 546 Inc.1 del Código Procesal Civil:

- Competencia del Juez: Tienen la competencia para conocer los procesos de alimentos los Jueces de Paz Letrados, siempre y cuando exista prueba ineludible del lazo familiar. En caso contrario es competente el Juez del Niño y el Adolescente. (Art Modificado por la Ley 26324. Art.1).
- Competencia Especial: En este caso le corresponde conocer del proceso de alimentos, sin perjudicar lo señalado anteriormente, la Juez del domicilio del demandado o demandante, a elección de éste. Es adecuado señalar que el Juez rechazara de plano cualquier cuestionamiento por razón de territorio.

2.2.2.2.14. El Prorrateo de alimentos

Se encuentra previsto en el artículo 477 del Código Civil según el cual, cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda.

2.2.2.2.15. Reducción de alimentos:

Se encuentra prevista en el artículo 482 del Código Civil, prescribiendo que la pensión alimenticia se reduce según la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

2.2.2.2.16. Variación de alimentos: Se encuentra prevista en el artículo 484 del Código Civil, según el cual, el obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esa medida.

2.2.2.2.17. Exoneración de alimentos: Se encuentra previsto en el artículo 483 del Código Civil, según el cual, el obligado a prestar los alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no puede atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

2.2.2.2.18. El Proceso de Alimentos

El proceso de Alimentos se encuentra expresamente regulado en el Código Procesal Civil (C.P.C.) como un proceso sumarísimo. En estos procesos son competentes los jueces de Paz Letrado del lugar del domicilio del demandado o del demandante, a elección de este último (artículo 546 y 560° C.P.C.). Los procesos de Alimentos incluyen también las pretensiones de:

- Reducción de Alimentos (artículo 482° del C.C).
- Variación de Alimentos (artículo 484° del C.C). El obligado puede pedir que se le permita dar los Alimentos en forma diferente al pago de una pensión.
- Prorrato de Alimentos (artículo 477 del C.C). Cuando sean dos o más los obligados a dar los Alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional.
- Exoneración de Alimentos (artículo 483° del C.C). El obligado a prestar los Alimentos puede pedir que se le exonere de su pago, si este no puede atenderlo, sin poner en peligro su propia subsistencia.

También se encuentra regulado N° 160 y 161 del Código del Niño y Adolescente, el Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil.

2.2.2.2.19. Marco Normativo Constitucional

Asimismo, el Artículo 2 Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personal. En consecuencia:

c. No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.

La Carta Magna en el Capítulo II referente a los Derechos Sociales y Económicos, en los artículos 4° y 6° se refiere a la protección especial del niño y el adolescente en situación de abandono; y, afirma que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos respectivamente. El tercer párrafo del artículo 6° se refiere que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes, estando prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y la naturaleza de la filiación tanto en los registros civiles como en cualquier otro documento de identidad (Ramírez Vela, 1996).

2.2.2.2.20. Código Civil

La Gaceta Jurídica (2007) afirma:

El artículo 418°: Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores. Por tanto, el artículo 423° “Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: 1. Proveer al sostenimiento y educación de los hijos. (...)”. Asimismo, el artículo 472° Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, Habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. A su vez el

Artículo 474°- establece la obligación recíproca de alimentos entre los cónyuges, ascendientes y descendientes y entre hermanos. Siguiendo con el Artículo 481° se refiere a criterios para fijar alimentos. Señala que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que puede darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos. También el Artículo 482°: La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones. Estando que el Artículo 483: “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. (...)”. Finalizando el Artículo 487- señala como caracteres del derecho de alimentos que su posibilidad de petición es intransmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable.

2.2.2.2.1. Código Procesal Civil

Art 566

Así el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal.

Artículo 567

Con prescindencia del monto demandado, el Juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución debe actualizarlo a su valor real. Para tal efecto, tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1236 del Código Civil. Esta norma no afecta las prestaciones ya pagadas. Puede solicitarse la actualización del valor, aunque el proceso ya esté sentenciado. La solicitud será resuelta con citación al obligado.

Artículo 568

Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el Juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo.

2.2.2.2.2. Código de los Niños y Adolescentes, Aprobado por la Ley N° 27337

El Capítulo IV de este Código se refiere a los alimentos:

A su vez el artículo 92° define alimentos en una forma más amplia que el Código Civil, incluyendo aspectos tales como la recreación del niño o adolescente, así como también los gastos del embarazo de la madre, desde la concepción hasta la etapa pos parto. Asimismo, el artículo 93°- se refiere a los obligados a prestar la pensión de alimentos. Señala que es obligación de los padres prestar la pensión de alimentos a sus hijos y en ausencia de ellos hay prelación de esta obligación entre los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado y otros responsables. Existen instrumentos internacionales que contienen el Derecho de Alimentos, reconociéndolo como uno de los Derechos fundamentales de los seres humanos.

2.2.2.2.2.3. Alimentos para el hijo Extramatrimonial

La obligación de alimentarse que tiene un padre y su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 415 C.C, no se extiende a los descendientes y ascendientes de la línea paterna.

2.2.2.2.2.4. Aumento o disminución de la pensión Alimenticia

Hernández Lozano & Vásquez Campos (2014) afirma:

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiere fijado en un porcentaje de la

pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado no es necesario nuevo proceso para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones (p.323).

2.2.2.2.25. Aumento de la cuota

Procede en atención al acrecimiento de los ingresos de alimentante o al aumento del costo de vida, que es mucho notorio. La sentencia que fija aumento de la cuota alimenticia tiene efecto retroactivo a la fecha en que se notificó el pedido (Hernández Lozano & Vásquez Campos, 2014).

2.2.2.2.26. Reducción de la cuota

La resolución que fija la reducción de la cuota debe regir para el futuro puesto que sería peligroso exigir al alimentario la devolución de suma que puede haber sido gastadas en rubros que hacen a la subsistencia. Igualmente, peligroso consideramos que se autorice abonar las cuotas anteriores aun impagadas disminuidas conforme a la nueva resolución antes de esta el alimentario puede haber asumido obligaciones previendo el cobro de la cuota originaria y a su vez el alimentante podría demorar el pago de las cuotas vigencias especulando con su posterior reducción (Hernández Lozano & Vásquez Campos, 2014).

Entonces la acción se cuestiona de la demanda preexistente de alimentos y que procede cuando han aumentado tanto las necesidades básicas de quien pide los alimentos como las posibilidades económicas del obligado. Si se revela tales características, entonces el juzgador deberá expedir resolución ordenando que la pensión alimenticia sea aumentada. Por tanto, la carga probatoria debe estar orientada a demostrar que quien pide el aumento de alimentos realmente lo necesita por haber aumentado su estado de necesidad y por otro lado debe demostrar que el obligado a pasar pensión goza de un incremento de sus ingresos de conformidad con el Artículo 482° del Código Civil vigente (Castro Reyes, 2006).

2.2.2.2.27. Nuevas incorporaciones en el derecho de familia de Alimentos

Siguiendo con el tema en síntesis de una página de sitio web que (Radio Programas

del Perú Televisión RRP, 2017) menciona sobre la **Nueva ley reconoce la labor doméstica como aporte a la pensión de alimentos** El padre o la madre que ejerce la tenencia de los hijos aporta a la pensión de alimentos con las labores que realiza en casa. Así lo establece la **Ley N° 30550**, que fue publicada este miércoles en el diario oficial *El Peruano*. La norma exige a los jueces considerar, según el caso concreto, la labor doméstica no remunerada como un aporte económico. De esta manera, se modifica el artículo 481 del Código Civil, que establece los criterios para fijar alimentos.

Asimismo “El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista” ***Nueva modificación al artículo 481 del Código Civil.***

Por lo tanto, Mosquera Vásquez (2017) menciona es especialista en Derecho de Familia y jueza de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla. Ella explicó a *RPP Noticias* el principal alcance de la nueva ley N° 30550, Se refirió que En muchos de los casos en los que las madres ejercen la tenencia, los padres deudores alimentarios suelen decir que ellas no aportan nada. Lo que pasa es que no suele considerarse la atención a los niños y las labores en casa como un trabajo”, afirmó. La magistrada también señaló que la disposición refuerza la idea de que ambos padres deben aportar al cuidado de los hijos en igualdad de condiciones. “Esta situación de igualdad de responsabilidades ya está regulada por el Código Civil. Ahora los jueces deberán evaluar y pronunciarse sobre un aporte que antes pasaba desapercibido o no era objeto obligatorio de consideración. En conclusión, lo que tengas la tenencia de los hijos sea padre o la madre el juez manifiesta afirma como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado principalmente por alguno de los obligados para el cuidado y bienestar desarrollo del alimentista. La cual fue publicada diario oficial el peruano.

La Ley (2017) menciona en su página de noticias legales que:

También tenemos otra ley que modifica el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial ya es una realidad. En efecto, el jueves 3 de agosto se ha publicado

la Ley N° 30628, que modifica diversos artículos de la Ley que regula el proceso de Filiación judicial de paternidad extramatrimonial, Ley N° 28457, y el propio Código Procesal Civil. Lo realmente nuevo de la Ley N° 30628 es la exoneración de las tasas judiciales y la no exigencia de la firma de un abogado para la presentación de la demanda. Aunque vale precisar que, con el texto original de la Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, Ley N° 28457, la exoneración del pago de los aranceles podía conseguirse con el pedido de auxilio judicial, el cual debía acreditarse con un informe social de la municipalidad del distrito donde vive la madre o con una constancia de pobreza expedido por un centro de salud cercano a su domicilio o la parroquia del distrito. Que en ninguna parte del texto normativo se prevé que el Estado asuma el costo de la prueba de ADN. Lo que sí se establece es que el costo de la prueba deba ser abonado por la parte demandada al laboratorio que se encargue de la realización de la prueba. Pero podría ocurrir que el demandado se negara a hacerlo, en cuyo caso la demandante podría optar por pagarlo o simplemente esperar que el juez declare la paternidad ante la negativa del demandado de costear la prueba. Y si la parte demandada (padre) no realiza el pago de la prueba en la audiencia, se reprograma la toma de muestras dentro de los diez días siguientes. Vencido dicho plazo sin que el demandado asuma ese costo, se declara su paternidad. Ahora bien, la parte demandante puede asumir el costo de la prueba en un laboratorio privado, debiendo el demandado reintegrarle lo asumido en caso de que el resultado sea positivo.

2.2.2.2.28. Extinción de La Obligación Alimentaria

Es el cese definitivo de la obligación alimentaria, sin posibilidad de reaparecer. Procede en los casos de muerte del alimentista o por muerte del deudor.

Extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista (art.486 del C.C). Con la muerte se pone fin a la existencia de la persona conforme lo establece el artículo 61 del Código Civil, por lo tanto, se extingue su derecho alimentario. Ya que los alimentos son necesarios e indispensables justamente para alcanzar la supervivencia de la persona. Esta norma es de aplicación también en el caso de muerte presunta del alimentista. Mientras que los casos de desaparición y ausencia

producen los efectos de la exoneración de la obligación alimentaria. En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios.

La Extinción de la obligación alimentaria por muerte del obligado (art. 486 del C.C). Al fallecer el obligado se extingue la obligación con respecto al fallecido. Pudiendo subsistir el estado de necesidad del alimentista. En dicho caso, vendría a asumir otro obligado secundario la provisión de los alimentos, tal como lo establece el artículo 475 del Código Civil. Esto no porque haya recibido esa obligación del deudor fallecido, sino porque su vínculo jurídico parentesco) con el alimentista lo convierte en obligado principal (Hernández Lozano & Vásquez Campos, 2014).

2.2.2.29. Normatividad Tipo Penal

Salinas Siccha (2013) menciona:

El que omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. También si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte (p.454).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad: La calidad se refiere a la capacidad que posee un objeto para satisfacer necesidades implícitas o explícitas según un parámetro, un cumplimiento de requisitos de calidad.

Calidad es un concepto subjetivo. La calidad está relacionada con las percepciones de cada individuo para comparar una cosa con cualquier otra de su misma especie, y

diversos factores como la cultura, el producto o servicio, las necesidades y las expectativas influyen directamente en esta definición. (Diccionario de la Lengua Española).

Carga de la prueba: La doctrina define la carga de la prueba como «regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente» (Gómez Pomar).

Derechos fundamentales: Los **derechos fundamentales** son derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto. Es decir, son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en un Estado concreto. (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

En el campo del derecho, una doctrina jurídica es un concepto que sustentan los juristas y que influye en el desarrollo del ordenamiento jurídico, aunque cuando no originan derecho de forma directa. (Cabanellas, 1998).

Expresa: Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente: El **expediente judicial** es un instrumento público. Como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente se corresponde con la tercera acepción del vocablo proceso. A continuación de la carátula del expediente se agregan los documentos que registran toda la historia del proceso. (Lex Jurídica, 2012).

Evidenciar: Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia: Ciencia del derecho. En termos más concretos y corrientes, se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así, pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder judicial sobre una materia determina. (Dic. Der. Usual).

Normatividad: Califica el contrato por el cual dos o más personas se ponen de acuerdo para contraer una obligación presente y establecer reglas de una serie de contratos subsiguientes, lo mismo que lo haría una ley, y en ese sentido son verdaderas regulae agendi que obligan a las partes a observar una determinada conducta en el futuro. (Dic. Der. Usual).

Parámetro: Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. Variable que, en una familia de elementos, sirve para identificar cada uno de ellos mediante su valor numérico. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango: Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Variable: Una variable estadística es el conjunto de valores que puede tomar cierta característica de la población sobre la que se realiza el estudio estadístico. Estas variables pueden ser: la edad, el peso, las notas de un examen, etc. Las variables estadísticas se pueden clasificar por diferentes criterios. (Wikipedia, enciclopedia libre).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o

a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00225-2014-0-1302-JP-FC-01, pretensión judicializada: Alimentos, tramitado siguiendo las reglas del proceso civil; perteneciente a los archivos del Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Huaral, del Distrito Judicial de Huaura.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados,

las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser

dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual

fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00225-2014-0-1302-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Huaral, del Distrito Judicial de Huaura. Lima - 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00225-2014-0-1302-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Huaral, del Distrito Judicial de Huaura? Lima. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00225-2014-0-1302-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Huaral, del Distrito Judicial de Huaura. Lima. 2018.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
E S P E C I F I C O S		

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00225-2014-0-1302-JP-FC01, Distrito Judicial de Huaura. Lima. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]						
Introducción	<p>1° JUZ PAZ LETRADO - Sede TPL Huaral (Org.) EXPEDIENTE : 00225-2014-0-1302-JP-FC-01 MATERIA: ALIMENTOS ESPECIALISTA: DE LA C. DE T, R. E. DEMANDADO: M. R, M. Á. DEMANDANTE: A. A, A. DEL M. SENTENCIA RESOLUCIÓN NUMERO VEINTE. Huaral, nueve de diciembre del dos mil catorce.- I. ASUNTO Resulta de autos que A. DEL M. A. A interpone demanda de ALIMENTOS contra M. Á. M. R. II. LA DEMANDA A. DEL M. A. A, mediante escrito de autos, solicita que el accionado le acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a S/.1,000.00 nuevos soles a favor de su hija D. X. M. A., de seis años de edad, y sustenta su demanda de la siguiente manera: 1. FUNDAMENTOS FACTICOS.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>											X					

	<p>a) Se enamoró del demandado cuando estudiaban en la Universidad José Faustino Sánchez Cardón, en plenos estudios universitarios, cuando cursaba el 5 ciclo de educación superior, se embarazo por lo que tuvo que abandonar sus estudios superiores.</p> <p>b) El demandado M. Á. M. R. es padre biológico de su menor hija D. X. M. A.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Deja constancia que no puede laborar para el sostenimiento de su hija pues se encarga a tiempo completo de las atenciones y necesidades de la menor alimentista.</p> <p>d) Pese a requerirle al demandado el cumplimiento de sus obligaciones, este se ha negado, habiéndole confesado que acudiría a la autoridad judicial, habiéndola amenazado el demandado con quitarle a su hija.</p> <p>e) El demandado goza de buena posición económica, pues es profesional Técnico Agrónomo, labora para la Empresa Corporación TQC SAC y percibe mensualmente S/3, 000.00 Nuevos Soles.</p> <p>f) El demandado no tiene carga familiar a parte de su menor hija.</p> <p>2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS</p> <p>Sustenta su demanda en el artículo 139° incisos 3) y 14) de la Constitución Política, los artículos 472, 474, y 482 del Código Civil; los artículos 547° y 560° del Código Procesal Civil y el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>III. CONTESTACIÓN DE DEMANDA</p> <p>Admitida a trámite la demanda, se confirió traslado al accionado M. Á. M. R., quien absuelve el traslado de la siguiente manera:</p> <p>1. FUNDAMENTOS FACTICOS</p> <p>a) Es cierto que de las relaciones sentimentales procrearon a su hija D. X. M. A.</p> <p>b) La demandante en ningún momento abandono la universidad, desde el momento de su gestación hasta el día del nacimiento de su hija siempre la apoyo para que siga con sus estudios.</p> <p>c) Después de 06 años aparece la madre de su hija, luego de abandonar y dejarla a su cargo cuando su hija solo contaba con seis meses de nacida, y sin terminar su periodo de lactancia materna.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						<p>10</p>

<p>d) A la fecha ya ha matriculado a su menor hija en la Institución Educativa María Auxiliadora, donde estudió desde los tres años y hasta el año pasado.</p> <p>e) La demandante incurre en el delito denunciado de sustracción de menor con fecha 13 de enero del 2014 y el día 29 de enero del 2014 presenta la demanda de alimentos.</p> <p>f) Es falso que la demandante le haya solicitado directamente pensión de alimentos para su hija, y que se haya negado a pasarle, y le haya amenazado con quitarle a su hija, ya que dicha conversación nunca existió.</p> <p>g) Lo que si es cierto es que luego de la denuncia de sustracción de menor de edad que realizara ante la Policía Nacional del Perú, y ante la negativa de devolverle a su menor hija presento demanda de tenencia provisional - Exp. N° 64-2014 ante el Juzgado de Familia, a fin de recuperar la patria potestad y tenencia de su hija que ha ejercido desde el año 07 hasta el 31 de enero del 2014.</p> <p>h) monto real que percibo es de S/ 2,000. 00 Nuevos Soles.</p> <p>i) La madre de su hija contrajo matrimonio civil en la Municipalidad de Aucallama al año de nacida su hija.</p> <p>j) Si bien es cierto que no cuenta con otra carga familiar, ya que en todo este tiempo de 6 años se dedicó a velar por el bienestar de su hija, es obligación también de la madre de acudir con una pensión, considerando que la demandante es una persona joven, sin impedimento físico que ha tenido una trayectoria universitaria que le puede ser útil para encontrar un trabajo.</p> <p>2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS. Sustenta su contestación de demanda en os artículos 472, 478, 481 y siguientes del Código Civil; los artículos 423, 424, 446 inc.7, 450, 451 inc. 5, 453 y siguientes del Código Procesal Civil.</p> <p>IV. AUDIENCIA A fojas 332 a 334, se aprecia el acta de Audiencia Única, saneándose el proceso, sin conciliación, se fijaron puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por la accionante y por el demandado, culminado el trámite del proceso, ha llegado el momento de emitir sentencia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>V. CASO A RESOLVER</p> <p>Según se aprecia del acta de Audiencia Única, los puntos controvertidos materia de probanza, son los siguientes:</p> <p>a) Determinar el estado de necesidad de la niña D. X. M. A.</p> <p>b) Determinar las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>c) Determinar la pensión alimenticia a favor de la niña D. X. M. A.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00225-2014-0-1302-JP-FC01, Distrito Judicial de Huaura. Lima

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00225-2014-0-1302-JP-FC01, Distrito Judicial de Huaura. Lima. 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><u>VI. ANÁLISIS DEL CASO A RESOLVER</u></p> <p>1. Antes de iniciar el análisis del presente caso, consideramos necesario exponer que, cíc todas las criaturas terrenales, es el ser humano el más indefenso y el más desvalido que se conoce. Así, en el ser humano tiene que transcurrir un tiempo considerable para que pueda valerse por sí mismo y, mientras transcurre esa etapa de insuficiencia personal, son sus progenitores los encargados de proveer el sustento necesario para proteger su vida. Tenemos entonces que el hombre, durante sus primeros años de vida, se encuentra en una situación de total desprotección al punto que no puede atender por sí mismo sus encías para poder sobrevivir y ejercer sus derechos que le son Gerentes como persona, por tal motivo, considerando el entorno en el cual ha nacido, tiene la posibilidad de recurrir a su grupo familiar cuyos miembros le pueden prestar amparo durante las primearas etapas de su existencia, siendo los primeros obligados sus progenitores, de tal forma</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p>										
							X					

	<p>que pueda cubrir sus necesidades básicas hasta que llegue a tener la capacidad de lograr su auto sostenimiento. Sin embargo, a pesar que lo expuesto precedentemente y considerando que hay casos en los que el deber de asistencia por parte de los progenitores a sus hijos no se cumple de manera natural, surge la posibilidad de exigir el cumplimiento de la obligación paterna. Al respecto el maestro Max Arias - Schreiber Pezet precisa " <i>Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras</i></p>	<p>Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><i>tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la ya mencionada supervivencia del ser humano y de la especie" ¹ Así, una de la instituciones de mayor importancia, dentro de estos procesos tutelares, es la que conocemos bajo el nombre de alimentos que tiene por objeto lograr la protección integral de los hijos menores de edad que, por obvias razones, no se encuentran en condiciones de atender su propia subsistencia.</i></p> <p>3. Hablamos entonces del derecho alimentario cuya importancia se encuentra reconocida en el instrumento jurídico más importante relacionado con los derechos de los niños, niñas y adolescentes como lo es la Convención de los Derechos del Niño que en su numeral segundo artículo 27 señala "2. <i>A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño</i>"; asimismo, en nuestro país, el derecho a los alimentos se encuentra recogido en la principal norma como es la Constitución que en el segundo párrafo del artículo 6 señala " <i>Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p>					X						20

	<p><i>hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres."</i></p> <p>4. Seguidamente, consideramos pertinente precisar que se tiene el pensamiento generalizado que cuando se hace alusión al término "alimentos" sólo se está peticionando aquello que está destinado a nuestras necesidades nutricionales por lo que consideramos importante que a través de esta resolución y en atención a las normas glosadas precedentemente, se haga de conocimiento de los justiciables que, desde el punto de vista jurídico, esta noción es mucha más amplia, por tal razón cuando utilizamos el término "alimentos", nos referimos a todo tipo de asistencia que permite el sustento y la sobrevivencia de una persona y como bien lo señala el maestro Max Arias Schreiber -"Pezet " <i>El término alimentos comprende no sólo la comida, sino todo lo necesario para la vida de una persona. Todo aquello destinado al sustento, mecada, vestimenta, asistencia física y moral, entre otros aspectos</i>¹ Finalmente, cuando todo demandante acude ante el órgano jurisdiccional peticionando una pensión de alimentos, llegado el momento de emitir la resolución final (sentencia) la propia norma nos establece los criterios a tomar en cuenta, conforme lo tiene previsto el artículo 481 del Código Civil que prescribe <i>"Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"</i>.</p> <p>6. Habiendo precisado el marco legal aplicable al caso de autos, considerando los puntos controvertidos materia de probanza y atendiendo a los medios probatorios admitidos y actuados en proceso, se puede establecer:</p> <p><u>a) CON RESPECTO AL ESTADO DE NECESIDAD DE LA ALIMENTISTA</u></p> <p>Que, A. del M. A. A. solicita se fije una pensión alimenticia a favor de su hija D. X. M. A. de siete años de edad en la actualidad, y cuyo</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entroncamiento con el demandado M. Á. M. R. se encuentra debidamente acreditado con el acta de nacimiento de fs. 03, presumiéndose el estado de necesidad de la mencionada menor, considerando su minoría de edad situación que, obviamente, impide que puedan atender por ella misma su subsistencia en tal sentido le corresponde también al progenitor demandado, en conjunto con la demandante, asumir tal responsabilidad conforme lo tiene previsto el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes que señala <i>"Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos."</i></p> <p>b) <u>CON RESPECTO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO</u></p> <p>En este extremo, apreciamos que A. del M. A. A. ha referido en su escrito de demanda que M. Á. M. Ríos es ingeniero agrónomo, que labora en la empresa Corporación -TQC S.A.C., ubicada en Huaral y que percibe un ingreso mensual S/3,000.00 Nuevos Soles, lo cual resulta cierto, en tanto que el demandado tampoco ha negado su profesión y que labora en la citada empresa; tanto más que los ingresos aparentemente 5 coincidirían, conforme lo ha expresado la empleadora del dado con su escrito de fs. 366, sin embargo también la referida empleadora ha precisado que dicho monto es bruto y mensual, sujeto a deducciones conforme se verifica de la copia de boleta de pago de fs. 365 hasta un monto aproximado de S/1,788.39 Nuevos Soles, y con ello el monto señalado - por la demandante -sería reducido, lo cual puede tener conexión con la declaración jurada presentada por el propio demandado de fs. 264 en donde ha precisado que percibe un</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>promedio de S/2,000.00 Nuevos Soles; documentos que no han sido cuestionados por la parte demandante, lo que se merituará al momento de emitir la decisión final, considerando también no menoscabar la propia subsistencia del demandado.</p> <p>c) <u>DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.</u></p> <p>En este nivel de ideas, si bien es cierto que existe una seria de cuestionamientos respecto a la tenencia y custodia de la menor durante un tiempo pasado, se verificaría que la demandante al momento de la interposición de la demanda la menor se encontraría en poder de la demandante, y si bien dicha situación puede haber variado a la fecha por la existencia de una medida cautelar, ello no impide no solo el pronunciamiento de la presente sentencia, sino que también no impide que el reconocimiento que se podría realizar a favor de la menor representada por su madre, puede ser recobrado por el demandado en la forma y modo que corresponde; por lo tanto presumiéndose los gastos por concepto de alimentación, educación, salud, vestido y otros, que son obligaciones que deben ser asumidas no solo por la demandante, sino también por el demandado, es que debe otorgarse una suma adecuada para cubrir las necesidades básicas de su hija, sin que ello implique perjudicar su propia subsistencia, por tal motivo y estando a lo glosado precedentemente, resulta razonable fijar una pensión alimenticia conforme a lo solicitado por la accionante.</p> <p>En este nivel de argumentación, corresponde determinar el monto de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pensión alimentaria con la cual el demandado deberá acudir a , a su hija y para ello se debe tener presente que la suma que se fijará servirá para cubrir sus necesidades primordiales en aplicación del Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes que establece " <i>considera aumentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, atención, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de ~ In\inadre desde la concepción hasta la etapa de postparto</i>".</p> <p>Ahora, resulta pertinente recordar a las partes que cuando un hombre y una mujer deciden tener descendencia, ello implica asumir un conjunto de responsabilidades que están previstas en el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes que señala " <i>Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.</i>" concordante con el literal b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes que señala "<i>Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: b) Proveer su sostenimiento y educación (...)</i>" , queda claro entonces que los deberes de los padres para con los hijos pueden ser exigidos al amparo de la ley; sin embargo, se enfatiza que la obligación de prestar alimentos a los hijos no es deber exclusivo de uno de los padres sino que es una obligación compartida que también debe ser asumida, en este caso, por la accionante.</p> <p>8. Ahora bien, corresponde señalar que en el caso de autos se ha aplicado el contenido del artículo 197 del Código Procesal Civil que señala " <i>Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión", de tal forma que habiendo valorado todos los medios probatorios admitidos y actuados en este proceso, en forma conjunta, nos permiten corroborar el estado de necesidad de la hija de la accionante y además la capacidad económica del demandado, por tanto, corresponde fijar el monto con el cual deberá asistir a su hija, debiendo cumplirse, seguidamente con la previsión contenida en el artículo 566 del Código Procesal Civil que señala "Obtenida sentencia firme que ampara la demanda, el Juez ordenará al demandado abrir una cuenta de ahorros a favor del demandante en cualquier institución del sistema financiero. La cuenta sólo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada"; sin embargo, existiendo en esta ciudad entidades bancarias estatales, se oficiará al Banco de la Nación para los fines de ley."</p> <p>9. Es pertinente señalar que el artículo 410 del Código Procesal Civil establece "Las costas están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales" y el artículo 411 del acotado cuerpo legal detalla "Son costos del proceso el honorario del abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los abogados en los casos de auxilio judicial"; y, en el caso de autos se desprende que la actora se encuentra exonerada del pago de aranceles conforme se encuentra ^</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>^establecido en el artículo 423 del Código Adjetivo que precisa " <i>Están exoneradas de los gastos del proceso las Universidades Públicas, quienes obtengan Auxilio Judicial y la parte demandante en los procesos de alimentos dentro de los límites establecidos en la ley pudiendo ser condenados al pago de costas y costos</i>"; por otro lado, se aprecia que la actora ha sido asistida por la defensa privada de tal manera que corresponde imponer costos.</p> <p>Finalmente, el demandado debe tomar conocimiento de la existencia de la Ley N° 28970, denominada Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en el cual se registran a aquellas personas que adeuden 03 cuotas de sus obligaciones alimentarias establecidas por mandate judicial, sean o no sucesivas, buscando, de esta manera, proteger a todas las personas afectadas por las deudas alimentarias, de manera especial a los menores de edad e incapaces, debiendo tener en cuenta el obligado alimentario que la información contenida en este registro será proporcionará a la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mensualmente, a efectos que se registre la deuda alimentaria en la central de riesgos de dichas instituciones, asimismo, esta información podrá ser remitida a las centrales de riesgo privadas.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00225-2014-0-1302-JP-FC01, Distrito Judicial de Huaura. Lima

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00225-2014-0-1302-JP-FC01, Distrito Judicial de Huaura, Huacho. Lima. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia VII DECISIÓN Por los fundamentos de hecho y derecho expuestos, habiendo valorado en forma conjunta los medios probatorios actuados en el presente proceso y en aplicación de los principios contenidos en los artículos IX y X del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos interpuesta por A. DEL M. A. A. contra M. Á. M. R. ; en consecuencia: 1. ORDENO que el demandado M. Á. M. R. cumpla con acudir a su hija D. X. M. A. de seis años al momento de interponer la demanda, con una pensión de alimentos, en forma mensual y adelantada, ascendente a CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.400.00) , la cual comenzará a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda; 2. DISPONGO oficiar al Banco de la Nación para que cumpla con abrir una cuenta a favor de la actora, en representación de su hija considerando su minoría de edad, exclusivamente para el cobro de la pensión fijada, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; 3. HÁGASE SABER al demandado la vigencia de la Ley N° 28970 - Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos,	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones	X								9		

Descripción de la decisión	publicada en el Diario oficial "El Peruano" el veintisiete de enero del año dos mil siete, aplicable en caso de incumplimiento de la presente resolución, sin costas con costos.	<i>ofrecidas</i>). Si cumple												
	4. Avocándose al conocimiento de la presente causa el Magistrado que suscribe por disposición Superior.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X								

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00225-2014-0-1302-JP-FC01, del Distrito Judicial de Huaura. Lima

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00225-2014-0-1302-JP-FC01, Distrito Judicial de Huaura. Lima. 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO DE FAMILIA - Sede JPL Huaral (Orq.) JUZGADO DE FAMILIA - Sede JPL Huaral (Orq.) EXPEDIENTE: 00225-2014-0-1302-JP-FC-01 MATERIA: ALIMENTOS JUEZ: R. R. F. DE M. E. ESPECIALISTA: T. M. C. M. DEMANDADO: M. R., M. Á. DEMANDANTE: A. A., A. DEL M. RESOLUCIÓN NUMERO: TREINTA Y SIETE. - Huaral, primero de junio del año dos mil quince.- VISTOS; Con los autos seguidos por Doña A. DEL M. A. A. sobre AUMENTOS por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral contra Don M. Á. M. r., el mismo que viene en materia de apelación, y CONSIDERANDO.-PRIMERO.- Que, el recurso impugnatorio de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el fin de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, conforme lo prevé el artículo trescientos sesenta y cuatro de Código Adjetivo.- SEGUNDO.- Que, la demandante A. del M. A. A. presenta su recurso de apelación contra la sentencia expedida mediante resolución número</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				X						

	<p>veinte de fecha nueve de diciembre del año dos mil catorce, señalando entre los fundamentos de su agravio en que se ha acreditado que el demandado M. Á. M. r. es ingeniero agrónomo, encontrándose laborando en la Empresa Corporación TQC S.A.C. ubicada en la ciudad de Huaral, tiene un ingreso promedio de dos mil nuevos soles,</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										9
Postura de las partes	<p>que laborando en dicha empresa se le otorga a los trabajadores gratificaciones, utilidades, bono estudiantil, asignación familiar, escolaridad, etc., lo cual no ha sido tomado en cuenta por el A quo, que no cuenta con carga familiar, que se evidencia que el demandado cuenta con solvencia económica y lo que ésta en discusión es el estado de necesidad de su menor hija D. X. M. A. y la capacidad económica del demandado, que la sentencia le causa agravio ya que el monto fijado no es acorde a la capacidad económica del demandado y lo más importante al estado de necesidad de su menor hija, situación que pone en riesgo su formación integral, conforme obra de fojas 479/481; TERCERO : Que, el demandado M. Á. M. R., mediante escrito de fojas 494/502 presenta recurso de apelación contra la sentencia expedida en autos mediante resolución número veinte de fecha nueve de diciembre del año dos mil catorce, señalando entre los fundamentos de su agravio que al expedir la sentencia no se ha tenido en consideración que por el Juzgado de Primera Instancia en la resolución número diez de fecha veintinueve de setiembre del año dos mil catorce del proceso judicial de tenencia en el cuaderno provisional se le concede la tenencia provisional de su menor hija, por lo cual es inaudito que a pesar de tener conocimiento de ello se emita sentencia a favor de la demandante, que la demandante estaría sacando provecho de la pensiones que depositaría en el futuro si su hija estaría bajo su tutela ya que se debe tener en cuenta que para con la demandante no tiene ninguna obligación, que el Juzgador fundamenta su decisión en el estado de necesidad de su menor hija señalando que una de las instituciones de mayor importancia dentro de estos procesos tutelares es la de los alimentos, que tiene por objeto lograr la protección integral de los hijos menores de edad, sin embargo al juzgador se le puso en conocimiento que la demandante ha venido actuando en contra del bienestar de su menor hija esto lo manifiesta con la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

	<p>constancia de asistencia a clases de su menor hija donde se observa que la madre de la misma no la llevó al colegio 23 días entre los meses de octubre a noviembre lo cual desacredita a la demandante como una persona capaz de poder criar a una menor de edad y mucho menos brindarle educación ya que nunca lo ha hecho puesto que esto lo fundamenta con las pruebas que anexa con la demanda de tenencia que se anexó en copias ante el despacho del Juzgador de primera instancia como lo podrá observar que la demandante ha venido a criar a su hija desde el mes de enero que le ha arrebatado a su hija desde el mes de enero que se le ha arrebatado, después de haberla dejado bajo su tutela desde los seis meses de nacida, entonces como puede hablar de derecho alimentario, que desde que se inició el proceso de tenencia de su menor hija ha venido depositándole en forma mensual sin que exista una asignación anticipada una pensión de trescientos nuevos soles, depósitos que obran en el expediente y que se deberá tomar en cuenta; Asimismo ha venido pagando la pensión del colegio donde estuvo matriculada su menor hija Colegio María Auxiliadora donde ha estudiado desde los tres añitos y donde ha pagado todas las pensiones del año 2014, tal como obra en las boletas de pago en el expediente y que por capricho de la demandante la retiró del mencionado centro educativo sin saber dónde ponerla a estudiar esto lo fundamenta con la constancia de vacante emitido por el Colegio San Juan Bosco a favor de su menor hija donde supuestamente iba a estudiar cuando la madre de su hija presentó la demanda de alimentos pero sorpresivamente luego la llevase a estudiar - al Colegio JEDCER; que si bien es cierto su menor hija necesita ser acudida con una pensión de alimentos y esto lo ha venido haciendo como comprueba con los depósitos judiciales que se presentó y obran en el expediente asimismo con la mensualidad que ha venido pagando al colegio donde su menor hija estaba matriculada, sin embargo el juzgador al emitir la sentencia no se ha percatado que el Juzgado de Familia le concedió la tenencia provisional mediante resolución número trece de fecha 04-11-2014 donde se le concede el plazo de cinco días a la madre de su menor hija para que haga entrega de su menor hija a su favor, ordene que la demandante no ha cumplido, que la pensión señalada no es a favor de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su hija, que lo que apunta la madre de su menor hija es una pensión alta de su sueldo para vivir cómodamente como siempre le gustó sin trabajar a costas de su esfuerzo y trabajo manipulando a su menor hija como si fuera un objeto que le asegure una pensión para ella mas no para su menor hija, que ha tomado conocimiento que ha presentado una apelación contra la sentencia emitida pues no está de acuerdo con el monto señalado y tiene la ambición de mucho más dinero ya que su hija siempre ha estado bajo su tenencia de hecho por seis años; que se debe tomar en consideración que el recurrente en todo momento ha venido asistiendo a su menor hija desde el momento que la demandante la ha arrebatado de su tutela y siempre estuvo a cargo de la educación de su menor hija teniéndola al día en el pago del colegio donde fue matriculada al empezar el año escolar para lo cual deberá tomar en consideración que en su oportunidad se estará haciendo entrega de su menor hija al demandado y cuando esto suceda una pensión de alimentos a favor de la demandante le estará causando agravio ya que tendría un doble gasto económico el sustentar los gastos de su hija a quien la tendría bajo su tenencia de derecho y asimismo tener que depositar una pensión de alimentos a favor de la demandante lo cual sería ilógico, conforme es de verse del escrito de fojas 494/502 de autos; CUARTO : Que, si bien el demandado en su escrito de apelación señala que la resolución le causa agravio, teniendo en cuenta que tiene la tenencia provisional de su menor hija tutelada a su favor; Sin embargo de la revisión del sistema judicial se advierte que mediante resolución número once de fecha veintiuno de enero del año dos mil quince la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura revoca la resolución número diez expedida por este Juzgado, Expediente N° 61-2014-74 y dispone que la menor D. X. M. A. continúe viviendo con su madre sin perjuicio del demandante de visitar a su hija; Por lo que siendo esto así corresponde señalar una pensión de alimentos a favor de la menor D. X. M. A. la misma que debe establecerse teniendo en cuenta las necesidades de la menor y las posibilidades de quien debe brindarlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, conforme lo dispone el artículo 481 del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Código Civil;														
---------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00225-2014-0-1302-JP-FC01, Distrito Judicial de Huaura. Lima.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

	<p>general S/.400.00, compra semanal de Enfragón a un costo de S/.57.50, otros gastos adicionales S/. 58.00 y gastos por movilidad S/. 110.00, conforme a lo acotado en el informe Social N°00225-2014-0-1302-JP-FC-01 de fecha primero de setiembre del año dos mil catorce, obrante a fojas 409/410; Sin embargo no ha cumplido con acreditar cabalmente los gastos mencionados, por lo que se debe tener en cuenta los gastos necesarios e indispensables para cubrir con las necesidades básicas de su menor hija, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 92 del cuerpo de leyes mencionado precedentemente; OCTAVO : Que, en cuanto a los ingresos del demandado si bien señala el demandado que trabaja como Ingeniero Agrónomo en la Empresa TQC y por dicho trabajo percibe un promedio de dos mil nuevos soles, conforme obra de su declaración jurada a fojas doscientos sesenta y cuatro; Sin embargo del Informe emitido por dicha institución obrante a fojas 366 y 367 (anexo), el demandado percibe un haber mensual de tres mil nuevos soles brutos y teniendo en cuenta la Boleta de Pagos obrante a fojas 365 su haber neto corresponde a S/. 2417.61 (dos mil cuatrocientos diecisiete con 61/100 nuevos soles); Por lo que se encuentra acreditado que el demandado tiene ingresos suficientes a efectos de brindar alimentos a su menor hija y que ella constituye su única carga familiar; NOVENO : Que, resulta necesario precisar que ambos padres tienen el deber de prestar alimentos a su menor hija tutelada estando a lo dispuesto por el artículo 74 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes y que la demandante no ha señalado ni presentado documento que acredite encontrarse con alguna discapacidad física que no le permita coadyuvar con los alimentos a favor de su hija tutelada, en cuanto a sus posibilidades, entendiéndose que la demandante se encuentra con la tutela provisional de su menor hija, por ende bajo el cuidado de la misma, por el cual debe cumplir cabalmente con cubrir con lo necesario para su sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, en tanto el demandado cumpla a cabalidad con el abono de la pensión a fijarse; Asimismo se hace presente, que el demandado tiene también la patria potestad de su menor hija por el cual también tiene el derecho de compartir con su hija y velar por la misma en los días que tenga régimen de visitas, de lo que se intuye cubrir los gastos y necesidades de la menor durante su régimen de visitas; Por lo que debe fijarse como pensión de alimentos un aproximado al 30% de los</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>ingresos suficientes a efectos de brindar alimentos a su menor hija y que ella constituye su única carga familiar; NOVENO : Que, resulta necesario precisar que ambos padres tienen el deber de prestar alimentos a su menor hija tutelada estando a lo dispuesto por el artículo 74 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes y que la demandante no ha señalado ni presentado documento que acredite encontrarse con alguna discapacidad física que no le permita coadyuvar con los alimentos a favor de su hija tutelada, en cuanto a sus posibilidades, entendiéndose que la demandante se encuentra con la tutela provisional de su menor hija, por ende bajo el cuidado de la misma, por el cual debe cumplir cabalmente con cubrir con lo necesario para su sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, en tanto el demandado cumpla a cabalidad con el abono de la pensión a fijarse; Asimismo se hace presente, que el demandado tiene también la patria potestad de su menor hija por el cual también tiene el derecho de compartir con su hija y velar por la misma en los días que tenga régimen de visitas, de lo que se intuye cubrir los gastos y necesidades de la menor durante su régimen de visitas; Por lo que debe fijarse como pensión de alimentos un aproximado al 30% de los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>											<p style="text-align: center;">20</p>

	<p>ingresos netos del demandado, atendiendo a la sumatoria de los gastos básicos que deben cubrir las necesidades de la menor tutelada como alimentos, estudios (pensión de enseñanza, movilidad escolar, útiles o gastos mensuales, lanchera), vestido, atención médica, psicológica y recreación, gasto mínimo según los conceptos mencionados respectivamente (S/.450.00, S/.250.00, S/. 110.00, S/. 150.00, S/. 120.00, S/100.00, S/200.00 (atención médica, psicológica y recreación), que hacen un total aproximado de mil trescientos ochenta nuevos soles y que la demandante debe coadyuvar con estos gastos en cuanto a sus posibilidades, atendiendo a que la menor está bajo su cuidado; Por estas consideraciones de conformidad con lo dispuesto 1° Y 2° de la Constitución Política del Perú, artículo IX del Título Preliminar, artículo 74, 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, artículo 472 y 481 del Código Civil, artículo 121 y 122 del Código Procesal Civil</p>	<p><i>aplicación de la legalidad</i>).Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>.Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00225-2014-0-1302-JP-FC01, Distrito Judicial de Huaura. Lima

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00225-2014-0-1302-JP-FC01, Distrito Judicial de Huaura. Lima. 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia de vista en el extremo que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por “A”. contra “B”, y REVOCAR el extremo que fija la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de alimentos a favor de su menor hija “D”, FIJÁNDOSE en SETECIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES, quedando expedito el derecho del demandado que en liquidación de sentencia realice las deducciones de los pagos efectuados por su persona por pensiones de enseñanza, matrícula y útiles escolares, estando a las circunstancias particulares del presente caso; Notifíquese Y DEVUÉLVASE los autos al Juzgado de origen para los fines de ley.-	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>			X							

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X					7		
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00225-2014-0-1302-JP-FC01, Distrito Judicial de Huaura. Lima**

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00225-2014-0-1302-JP-FC01, Distrito Judicial de Huaura. Lima. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00225-2014-0-1302-JP-FC01, Distrito Judicial de Huaura. Lima

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00225-2014-0-1302-JP-FC01, Distrito Judicial de Huaura. 2018**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00225-2014-0-1302-JP-FC01, Distrito Judicial de Huaura. Lima. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X	9	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
							X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X		[9- 12]						Mediana
									[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]						Muy alta
					X				[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]						Mediana

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02534-2011-0-1302-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura. Lima

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Alimentos, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00225-2014-0-1302-JP-FC01, Distrito Judicial de Huaura.** Fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00225-2014-0-1302-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad del Huaral, del Distrito Judicial de Huaura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros

previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia de la Ciudad de Huaral, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión

planteada (el derecho reclamado), y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración). No se encontró.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00225-2014-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura, de la ciudad de Huaral, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado, donde se resolvió: DECISIÓN
Por los fundamentos de hecho y derecho expuestos, habiendo valorado en forma conjunta los medios probatorios actuados en el presente proceso y en aplicación de los principios contenidos en los artículos IX y X del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos interpuesta por A. DEL M. A. A. contra M. Á. M. R.; en consecuencia:

1. ORDENO que el demandado M. Á. M. R. cumpla con acudir a su hija D. X. M. A. de seis años al momento de interponer la demanda, con una pensión de alimentos, en forma mensual y adelantada, ascendente a CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.400.00), la cual comenzará a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda;

2. DISPONGO oficiar al Banco de la Nación para que cumpla con abrir una

cuenta a favor de la actora, en representación de su hija considerando su minoría de edad, exclusivamente para el cobro de la pensión fijada, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución;

3. HÁGASE SABER al demandado la vigencia de la Ley N° 28970 - Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ublicada en el Diario oficial "El Peruano" el veintisiete de enero del año dos mil siete, aplicable en caso de incumplimiento de la presente resolución, sin costas con costos.

4. Avocándose al conocimiento de la presente causa el Magistrado que suscribe por disposición Superior.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración

conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huaura, donde se resolvió: **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia de vista en el extremo que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por A. del M. A. A. contra M. Á. M. R. y **REVOCAR** el extremo que fija la suma de **Cuatrocientos Nuevos Soles** por concepto de alimentos a favor de su menor hija Daniela Xiomara Maturrano Aparicio, **Fijándose En Setecientos Cincuenta Nuevos Soles**, quedando expedito el derecho del demandado que en liquidación de sentencia realice las deducciones de los pagos efectuados por su persona por pensiones de enseñanza, matrícula y útiles escolares, estando a las circunstancias particulares del presente caso; **Notifíquese Y Devuélvase** los autos al Juzgado de origen para los fines de ley.- En el expediente N° 00225-2014-0-1302-JP-FC-01

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que

sustentan la impugnación, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango mediana; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración). No se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alsina, H. tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial. Buenos Aires. Editorial Ediar, 1963, págs. 547-551.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [En línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición).

Lima: ARA Editores.

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Devis Echandia Hernando, teoría de la prueba judicial, quinta edición, Bogota,

Editorial Temis, S.A. 2002 Tomo I.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [En línea]. En wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal
wordreference. Recuperado de:
<http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [En línea]. En portal wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Enrique Vescovi; Teoría General del Proceso, 2da ed, Editorial Temis S.A, Santa Fe
de Bogota, Colombia, 1999.

Fabiola Guerrero Chávez. fguerrerochavez.galeón.com.

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117
autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado
de:
http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-
Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima:
RODHAS.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil.
Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de
http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-

34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es.

Guasp Delgado, J. Los límites temporales de la cosa juzgada, ADC, 1948.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Jesús María Sanguino, garantía del debido proceso, pagina 259.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, (2008), manual de redacción de resoluciones Judiciales publicado por la AMAG.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>.

Mariella Ledesma Narváez, Comentarios Al Código Procesal Civil.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).

Monroy Gálvez, Juan. *Temas de Proceso Civil*. Lima, 1987, librería Studium Ediciones.

Montero Aroca, Juan. *La prueba en el proceso civil*. Thomson-Civitas, 4ª edición, diciembre, 2005.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/porta/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf.

Peyrano, Jorge, *el Proceso Civil: principios y fundamentos*. Buenos Aires, 1978, Editorial Astrea.

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Quintero Beatriz y Prieto Eugenio. *Teoría General de derecho procesal: Los actos jurisdiccionales*. Bogotá: Editorial Temis S.A.2008,P,578.

Ramos Méndez, Francisco “la valoración de la prueba”. En: *Enjuiciamiento Civil*, Vol. I, José maría Bosch editor, Barcelona, 1997.

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>.

Rengel Romberg, A, tratado de derecho procesal civil venezolana. Volumen I, décimo tercera Edición.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Serra Domínguez, M; de las pruebas de las obligaciones, en “comentarios al Código Civil y las compilaciones Forales”, Vol.II.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente

metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario.
Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.
Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

1° JUZ PAZ LETRADO - Sede TPL Huaral (Org.)

EXPEDIENTE : 00225-2014-0-1302-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : “C”
DEMANDADO : “B”
DEMANDANTE : “A”

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO VEINTE.

Huaral, nueve de diciembre del dos mil catorce.-

I. ASUNTO

Resulta de autos que “A”, interpone demanda de ALIMENTOS contra “B”.

II. LA DEMANDA

“A”, mediante escrito de autos, solicita que el accionado le acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a S/.1,000.00 nuevos soles a favor de su hija “D”, de seis años de edad, y sustenta su demanda de la siguiente manera:

1. FUNDAMENTOS FACTICOS.

- a) Se enamoró del demandado cuando estudiaban en la Universidad José Faustino Sánchez Cardón, en plenos estudios universitarios, cuando cursaba el 5 ciclo de educación superior, se embarazo por lo que tuvo que abandonar sus estudios superiores.
- b) El demandado “B”, es padre biológico de su menor hija “D”, Deja constancia que no puede laborar para el sostenimiento de su hija pues se encarga a tiempo completo de las atenciones y necesidades de la menor alimentista.

- d) Pese a requerirle al demandado el cumplimiento de sus obligaciones, este se ha negado, habiéndole confesado que acudiría a la autoridad judicial, habiéndola amenazado el demandado con quitarle a su hija.
- e) El demandado goza de buena posición económica, pues es profesional Técnico Agrónomo, labora para la Empresa Corporación TQC SAC y percibe mensualmente S/3, 000.00 Nuevos Soles.
- f) El demandado no tiene carga familiar a parte de su menor hija.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Sustenta su demanda en el artículo 139° incisos 3) y 14) de la Constitución Política, los artículos 472, 474, y 482 del Código Civil; los artículos 547° y 560° del Código Procesal Civil y el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

III. CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Admitida a trámite la demanda, se confirió traslado al accionado “B”, quien absuelve el traslado de la siguiente manera:

1. FUNDAMENTOS FACTICOS

- a) Es cierto que de las relaciones sentimentales procrearon a su hija “D”.
- b) La demandante en ningún momento abandono la universidad, desde el momento de su gestación hasta el día del nacimiento de su hija siempre la apoyo para que siga con sus estudios.
- c) Después de 06 años aparece la madre de su hija, luego de abandonar y dejarla a su cargo cuando su hija solo contaba con seis meses de nacida, y sin terminar su periodo de lactancia materna.
- d) A la fecha ya ha matriculado a su menor hija en la Institución Educativa María Auxiliadora, donde estudió desde los tres años y hasta el año pasado.
- e) La demandante incurre en el delito denunciado de sustracción de menor con fecha 13 de enero del 2014 y el día 29 de enero del 2014

presenta la demanda de alimentos.

- f) Es falso que la demandante le haya solicitado directamente pensión de alimentos para su hija, y que se haya negado a pasarle, y le haya amenazado con quitarle a su hija, ya que dicha conversación nunca existió.
- g) Lo que si es cierto es que luego de la denuncia de sustracción de menor de edad que realizara ante la Policía Nacional del Perú, y ante la negativa de devolverle a su menor hija presento demanda de tenencia provisional - Exp. N° 64-2014 ante el Juzgado de Familia, a fin de recuperar la patria potestad y tenencia de su hija que ha ejercido desde el año 07 hasta el 31 de enero del 2014.
- h) monto real que percibo es de S/ 2,000. 00 Nuevos Soles.
- i) La madre de su hija contrajo matrimonio civil en la Municipalidad de Aucallama al año de nacida su hija.
- j) Si bien es cierto que no cuenta con otra carga familiar, ya que en todo este tiempo de 6 años se dedicó a velar por el bienestar de su hija, es obligación también de la madre de acudir con una pensión, considerando que la demandante es una persona joven, sin impedimento físico que ha tenido una trayectoria universitaria que le puede ser útil para encontrar un trabajo.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Sustenta su contestación de demanda en los artículos 472, 478, 481 y siguientes del Código Civil; los artículos 423, 424, 446 inc.7, 450, 451 inc. 5, 453 y siguientes del Código Procesal Civil.

IV. AUDIENCIA

A fojas 332 a 334, se aprecia el acta de Audiencia Única, saneándose el proceso, sin conciliación, se fijaron puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por la accionante y por el demandado, culminado el trámite del proceso, ha llegado el momento de emitir sentencia.

V. CASO A RESOLVER

Según se aprecia del acta de Audiencia Única, los puntos controvertidos materia de probanza, son los siguientes:

- a) Determinar el estado de necesidad de la niña “D”
- b) Determinar las posibilidades económicas del demandado.
- c) Determinar la pensión alimenticia a favor de la niña “D”.

VI. ANÁLISIS DEL CASO A RESOLVER

1. Antes de iniciar el análisis del presente caso, consideramos necesario exponer que, cíclicamente todas las criaturas terrenales, es el ser humano el más indefenso y el más desvalido que se conoce. Así, en el ser humano tiene que transcurrir un tiempo considerable para que pueda valerse por sí mismo y, mientras transcurre esa etapa de insuficiencia personal, son sus progenitores los encargados de proveer el sustento necesario para proteger su vida. Tenemos entonces que el hombre, durante sus primeros años de vida, se encuentra en una situación de total **desprotección** al punto que no puede atender por sí mismo sus necesidades para poder sobrevivir y ejercer sus derechos que le son inherentes como persona, por tal motivo, considerando el entorno en el cual ha nacido, tiene la posibilidad de recurrir a su grupo **familiar** cuyos miembros le pueden prestar amparo durante las **primeras** etapas de su existencia, siendo los primeros obligados sus **progenitores**, de tal forma que pueda cubrir sus necesidades básicas hasta que llegue a tener la capacidad de lograr su auto sostenimiento. Sin embargo, a pesar que lo expuesto precedentemente y considerando que hay casos en los que el deber de asistencia por parte de los progenitores a sus hijos no se cumple de manera natural, surge la posibilidad de exigir el cumplimiento de la obligación paterna. Al respecto el maestro Max Arias - Schreiber Pezet precisa " *Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la ya mencionada supervivencia del ser humano y de la especie*"¹ Así, una de las instituciones de mayor importancia, dentro de estos procesos tutelares, es la que conocemos bajo el nombre de alimentos que tiene por objeto lograr la protección integral de los hijos menores de edad que, por obvias razones, no se encuentran en condiciones de atender su propia subsistencia.

5. Hablamos entonces del derecho alimentario cuya importancia se encuentra reconocida en el instrumento jurídico más importante relacionado con los derechos de los niños, niñas y adolescentes como lo es la Convención de los Derechos del Niño que en su numeral segundo artículo 27 señala "2. *A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño*"; asimismo, en nuestro país, el derecho a los alimentos se encuentra recogido en la principal norma como es la Constitución que en el segundo párrafo del artículo 6 señala " *Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.*"
6. Seguidamente, consideramos pertinente precisar que se tiene el

pensamiento generalizado que cuando se hace alusión al término "alimentos" sólo se está peticionando aquello que está destinado a nuestras necesidades nutricionales por lo que consideramos importante que a través de esta resolución y en atención a las normas glosadas precedentemente, se haga de conocimiento de los justiciables que, desde el punto de vista jurídico, esta noción es mucha más amplia, por tal razón cuando utilizamos el término "alimentos", nos referimos a todo tipo de asistencia que permite el sustento y la sobrevivencia de una persona y como bien lo señala el maestro Max Arias Schreiber - "Pezet " *El término alimentos comprende no sólo la comida, sino todo lo necesario para la vida de una persona. Todo aquello destinado al sustento, mecada, vestimenta, asistencia física y moral, entre otros aspectos*"¹ Finalmente, cuando todo demandante acude ante el órgano jurisdiccional peticionando una pensión de alimentos, llegado el momento de emitir la resolución final (sentencia) la propia norma nos establece los criterios a tomar en cuenta, conforme lo tiene previsto el artículo 481 del Código Civil que prescribe *"Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"*.

6. Habiendo precisado el marco legal aplicable al caso de autos, considerando los puntos controvertidos materia de probanza y atendiendo a los medios probatorios admitidos y actuados en proceso, se puede establecer:

a) CON RESPECTO AL ESTADO DE NECESIDAD DE LA ALIMENTISTA

Que, "A", solicita se fije una pensión alimenticia a favor de su hija "D" de siete años de edad en la actualidad, y cuyo entroncamiento con el demandado "B", se encuentra debidamente acreditado con el acta de nacimiento de fs. 03, presumiéndose el estado de necesidad de la mencionada menor, considerando su minoría de edad situación que, obviamente, impide que puedan atender por ella misma su subsistencia en tal sentido le corresponde también al progenitor demandado, en conjunto con la demandante, asumir tal responsabilidad conforme lo tiene previsto el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes que señala *"Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos."*

b) CON RESPECTO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO

En este extremo, apreciamos que "A", ha referido en su escrito de demanda que "B" es ingeniero agrónomo, que labora en la empresa Corporación - TQC S.A.C., ubicada en Huaral y que percibe un ingreso mensual

S/3,000.00 Nuevos Soles, lo cual resulta cierto, en tanto que el demandado tampoco ha negado su profesión y que labora en la citada empresa; tanto más que los ingresos aparentemente 5 coincidirían, conforme lo ha expresado la empleadora del dado con su escrito de fs. 366, sin embargo también la referida empleadora ha precisado que dicho monto es bruto y **mensual**, sujeto a deducciones conforme se verifica de la copia de boleta de pago de fs. 365 hasta un monto aproximado de S/1,788.39 Nuevos Soles, y con ello el monto señalado - por la demandante -sería reducido, lo cual puede tener conexión con la declaración jurada presentada por el propio demandado de fs. 264 en donde ha precisado que percibe un promedio de S/2,000.00 Nuevos Soles; documentos que no han sido cuestionados por la parte demandante, lo que se merituará al momento de emitir la decisión final, considerando también no menoscabar la propia subsistencia del demandado.

c) DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.

En este nivel de ideas, si bien es cierto que existe una seria de cuestionamientos respecto a la tenencia y custodia de la menor durante un tiempo pasado, se verificaría que la demandante al momento de la interposición de la demanda la menor se encontraría en poder de la demandante, y si bien dicha situación puede haber variado a la fecha por la existencia de una medida cautelar, ello no impide no solo el pronunciamiento de la presente sentencia, sino que también no impide que el reconocimiento que se podría realizar a favor de la menor representada por su madre, puede ser recobrado por el demandado en la forma y modo que corresponde; por lo tanto presumiéndose los gastos por concepto de alimentación, educación, salud, vestido y otros, que son obligaciones que deben ser asumidas no solo por la demandante, sino también por el demandado, es que debe otorgarse una suma adecuada para cubrir las necesidades básicas de su hija, sin que ello implique perjudicar su propia subsistencia, por tal motivo y estando a lo glosado precedentemente, resulta razonable fijar una pensión alimenticia conforme a lo solicitado por la accionante.

En este nivel de argumentación, corresponde determinar el monto de la pensión alimentaria con la cual el demandado deberá acudir a , a su hija y para ello se debe tener presente que la suma que se fijará servirá para cubrir sus necesidades primordiales en aplicación del Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes que establece " *considera aumentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, atención, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de ~ ln\inadre desde la concepción hasta la etapa de postparto*".

Ahora, resulta pertinente recordar a las partes que cuando un hombre y una mujer deciden tener descendencia, ello implica asumir un conjunto de responsabilidades que están previstas en el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes que señala " Es *obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.*" concordante con el literal b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes que señala "*Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: b) Proveer su sostenimiento y educación (...)*" , queda claro entonces que los deberes de los padres para con los hijos pueden ser exigidos al amparo de la ley; sin embargo, se enfatiza que la obligación de prestar alimentos a los hijos no es deber exclusivo de uno de los padres sino que es una obligación compartida que también debe ser asumida, en este caso, por la accionante.

8. Ahora bien, corresponde señalar que en el caso de autos se ha aplicado el contenido del artículo 197 del Código Procesal Civil que señala "*Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión*", de tal forma que habiendo valorado todos los medios probatorios admitidos y actuados en este proceso, en forma conjunta, nos permiten corroborar el estado de necesidad de la hija de la accionante y además la capacidad económica del demandado, por tanto, corresponde fijar el monto con el cual deberá asistir a su hija, debiendo cumplirse, seguidamente con la previsión contenida en el artículo 566 del Código Procesal Civil que señala "*Obtenida sentencia firme que ampara la demanda, el Juez ordenará al demandado abrir una cuenta de ahorros a favor del demandante en cualquier institución del sistema financiero. La cuenta sólo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada*"; sin embargo, existiendo en esta ciudad entidades bancarias estatales, se oficiará al Banco de la Nación para los fines de ley."

9. Es pertinente señalar que el artículo 410 del Código Procesal Civil establece "*Las costas están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales*" y el artículo 411 del acotado cuerpo legal detalla "*Son costos del proceso el honorario del abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los abogados en los casos de auxilio judicial*"; y, en el caso de autos se desprende que la actora se encuentra exonerada del pago de aranceles conforme se encuentra ^ ^establecido en el artículo 423 del Código Adjetivo que precisa "*Están exoneradas de los gastos del proceso las Universidades Públicas, quienes obtengan Auxilio Judicial y la parte demandante en los procesos de alimentos dentro de los límites establecidos en la ley pudiendo ser condenados al pago de costas y costos*"; por otro lado, se aprecia que la actora ha sido asistida por la defensa privada de tal manera que corresponde imponer costos.

Finalmente, el demandado debe tomar conocimiento de la existencia de la Ley N° 28970, denominada Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en el cual se registran a aquellas personas que adeuden 03 cuotas de sus obligaciones alimentarias establecidas por mandado judicial, sean o no sucesivas, buscando, de esta manera, proteger a todas las personas afectadas por las deudas alimentarias, de manera especial a los menores de edad e incapaces, debiendo tener en cuenta el obligado alimentario que la información contenida en este registro será proporcionará a la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mensualmente, a efectos que se registre la deuda alimentaria en la central de riesgos de dichas instituciones, asimismo, esta información podrá ser remitida a las centrales de riesgo privadas.

VII DECISIÓN

Por los fundamentos de hecho y derechos expuestos, habiendo valorado en forma conjunta los medios probatorios actuados en el presente proceso y en aplicación de los principios contenidos en los artículos IX y X del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes, administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLO:** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de alimentos interpuesta por “A”, contra “B”; en consecuencia:

5. **ORDENO** que el demandado “B”, cumpla con acudir a su hija “D”, de seis años al momento de interponer la demanda, con una pensión de alimentos, en forma mensual y adelantada, ascendente a **CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.400.00)**, la cual comenzará a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda;
6. **DISPONGO** oficiar al Banco de la Nación para que cumpla con abrir una cuenta a favor de la actora, en representación de su hija considerando su minoría de edad, exclusivamente para el cobro de la pensión fijada, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución;
7. **HÁGASE SABER** al demandado la vigencia de la Ley N° 28970 - Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, publicada en el Diario oficial "El Peruano" el veintisiete de enero del año dos mil siete, aplicable en caso de incumplimiento de la presente resolución, sin costas con costos.
8. Avocándose al conocimiento de la presente causa el Magistrado que suscribe por disposición Superior.
9. **NOTIFIQUESE.**

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO DE FAMILIA - Sede JPL Huaral (Orq.)

EXPEDIENTE : 00225-2014-0-1302-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : “E”
ESPECIALISTA : “C”
DEMANDADO : “B”
DEMANDANTE : “A”

RESOLUCIÓN NUMERO: TREINTA Y SIETE. -

Huaral, primero de junio del año dos mil quince.-

VISTOS; Con los autos seguidos por Doña “A”, sobre **AUMENTOS** por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral contra Don “B”, el mismo que viene en materia de apelación, y **CONSIDERANDO.-PRIMERO.-** Que, el recurso impugnatorio de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el fin de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, conforme lo prevé el artículo trescientos sesenta y cuatro de Código Adjetivo.-**SEGUNDO.-** Que, la demandante “A”, presenta su recurso de apelación contra la sentencia expedida mediante resolución número veinte de fecha nueve de diciembre del año dos mil catorce, señalando entre los fundamentos de su agravio en que se ha acreditado que el demandado “B”, es ingeniero agrónomo, encontrándose laborando en la Empresa Corporación TQC S.A.C. ubicada en la ciudad de Huaral, tiene un ingreso promedio de dos mil nuevos soles, que laborando en dicha empresa se le otorga a los trabajadores gratificaciones, utilidades, bono estudiantil, asignación familiar, escolaridad, etc., lo cual no ha sido tomado en cuenta por el A quo, que no cuenta con carga familiar, que se evidencia que el demandado cuenta con solvencia económica y lo que ésta en discusión es el estado de necesidad de su menor hija “D”, y la capacidad económica del demandado, que la sentencia le causa agravio ya que el monto fijado no es acorde a la capacidad económica del demandado y lo más importante al estado de necesidad de su menor hija, situación que pone en riesgo su formación integral, conforme obra de fojas 479/481; **TERCERO :** Que, el demandado “B”, mediante escrito de fojas 494/502 presenta recurso de

apelación contra la sentencia expedida en autos mediante resolución número veinte de fecha nueve de diciembre del año dos mil catorce, señalando entre los fundamentos de su agravio que al expedir la sentencia no se ha tenido en consideración que por el Juzgado de Primera Instancia en la resolución número diez de fecha veintinueve de setiembre del año dos mil catorce del proceso judicial de tenencia en el cuaderno provisional se le concede la tenencia provisional de su menor hija, por lo cual es inaudito que a pesar de tener conocimiento de ello se emita sentencia a favor de la demandante, que la demandante estaría sacando provecho de la pensiones que depositaría en el futuro si su hija estaría bajo su tutela ya que se debe tener en cuenta que para con la demandante no tiene ninguna obligación, que el Juzgador fundamenta su decisión en el estado de necesidad de su menor hija señalando que una de las instituciones de mayor importancia dentro de estos procesos tutelares es la de los alimentos, que tiene por objeto lograr la protección integral de los hijos menores de edad, sin embargo al juzgador se le puso en conocimiento que la demandante ha venido actuando en contra del bienestar de su menor hija esto lo manifiesta con la constancia de asistencia a clases de su menor hija donde se observa que la madre de la misma no la llevó al colegio 23 días entre los meses de octubre a noviembre lo cual desacredita a la demandante como una persona capaz de poder criar a una menor de edad y mucho menos brindarle educación ya que nunca lo ha hecho puesto que esto lo fundamenta con las pruebas que anexa con la demanda de tenencia que se anexó en copias ante el despacho del Juzgador de primera instancia como lo podrá observar que la demandante ha venido a criar a su hija desde el mes de enero que le ha arrebatado a su hija desde el mes de enero que se le ha arrebatado, después de haberla dejado bajo su tutela desde los seis meses de nacida, entonces como puede hablar de derecho alimentario, que desde que se inició el proceso de tenencia de su menor hija ha venido depositándole en forma mensual sin que exista una asignación anticipada una pensión de trescientos nuevos soles, depósitos que obran en el expediente y que se deberá tomar en cuenta; Asimismo ha venido pagando la pensión del colegio donde estuvo matriculada su menor hija Colegio María Auxiliadora donde ha estudiado desde los tres añitos y donde ha pagado todas

las pensiones del año 2014, tal como obra en las boletas de pago en el expediente y que por capricho de la demandante la retiró del mencionado centro educativo sin saber dónde ponerla a estudiar esto lo fundamenta con la constancia de vacante emitido por el Colegio San Juan Bosco a favor de su menor hija donde supuestamente iba a estudiar cuando la madre de su hija presentó la demanda de alimentos pero sorpresivamente luego la llevase a estudiar - al Colegio JEDCER; que si bien es cierto su menor hija necesita ser acudida con una pensión de alimentos y esto lo ha venido haciendo como comprueba con los depósitos judiciales que se presentó y obran en el expediente asimismo con la mensualidad que ha venido pagando al colegio donde su menor hija estaba matriculada, sin embargo el juzgador al emitir la sentencia no se ha percatado que el Juzgado de Familia le concedió la tenencia provisional mediante resolución número trece de fecha 04-11-2014 donde se le concede el plazo de cinco días a la madre de su menor hija para que haga entrega de su menor hija a su favor, ordene que la demandante no ha cumplido, que la pensión señalada no es a favor de su hija, que lo que apunta la madre de su menor hija es una pensión alta de su sueldo para vivir cómodamente como siempre le gustó sin trabajar a costas de su esfuerzo y trabajo manipulando a su menor hija como si fuera un objeto que le asegure una pensión para ella mas no para su menor hija, que ha tomado conocimiento que ha presentado una apelación contra la sentencia emitida pues no está de acuerdo con el monto señalado y tiene la ambición de mucho más dinero ya que su hija siempre ha estado bajo su tenencia de hecho por seis años; que se debe tomar en consideración que el recurrente en todo momento ha venido asistiendo a su menor hija desde el momento que la demandante la ha arrebatado de su tutela y siempre estuvo a cargo de la educación de su menor hija teniéndola al día en el pago del colegio donde fue matriculada al empezar el año escolar para lo cual deberá tomar en consideración que en su oportunidad se estará haciendo entrega de su menor hija al demandado y cuando esto suceda una pensión de alimentos a favor de la demandante le estará causando agravio ya que tendría un doble gasto económico el sustentar los gastos de su hija a quien la tendría bajo su tenencia de derecho y asimismo tener que depositar una pensión de

alimentos a favor de la demandante lo cual sería ilógico, conforme es de verse del escrito de fojas 494/502 de autos; **CUARTO** : Que, si bien el demandado en su escrito de apelación señala que la resolución le causa agravio, teniendo en cuenta que tiene la tenencia provisional de su menor hija tutelada a su favor; Sin embargo de la revisión del sistema judicial se advierte que mediante resolución número once de fecha veintiuno de enero del año dos mil quince la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura revoca la resolución número diez expedida por este Juzgado, Expediente N° 61-2014-74 y dispone que la menor “D”, continúe viviendo con su madre sin perjuicio del demandante de visitar a su hija; Por lo que siendo esto así corresponde señalar una pensión de alimentos a favor de la menor “D” la misma que debe establecerse teniendo en cuenta las necesidades de la menor y las posibilidades de quien debe brindarlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, conforme lo dispone el artículo 481 del Código Civil; **QUINTO:** Que, por otro lado si bien el demandado señala que en todo momento ha venido asistiendo a su menor hija desde que la demandante la ha arrebatado de su tutela y siempre estuvo a cargo de la educación de su menor hija; Sin embargo la demandante tiene la tutela provisional de su menor hija tutelada y el demandado tiene un régimen de visitas estando a lo acotado en el considerando precedente, por el cual debe establecerse una pensión de alimentos a favor de la menor “D”, atendiendo también a lo dispuesto por el artículo 74 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes; **SEXTO** : Que de la revisión de autos se advierte que a efectos establecerse las necesidades de la menor se tiene en cuenta su minoría de edad, por el cual tiene necesariamente que depender de sus padres en lo que respecta a lo necesario para su sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes; Asimismo que la menor tutelada estudia en el Colegio particular JEDCER en el cual se paga una pensión de enseñanza mensual de doscientos cincuenta nuevos soles (\$/. 250.00), conforme obra de la copia del recibos de pagos por pensión de enseñanza a fojas 405 a 408 de autos;

SÉTIMO : Que, si bien la demandante señala que los gastos de su menor hija en alimentación diarios son de S/.25.00 a S/30.00, gastos de ropa en general S/.400.00, compra semanal de Enfragón a un costo de S/.57.50, otros gastos adicionales S/. 58.00 y gastos por movilidad S/. 110.00, conforme a lo acotado en el informe Social N°00225-2014-0-1302-JP-FC-01 de fecha primero de setiembre del año dos mil catorce, obrante a fojas 409/410; Sin embargo no ha cumplido con acreditar cabalmente los gastos mencionados, por lo que se debe tener en cuenta los gastos necesarios e indispensables para cubrir con las necesidades básicas de su menor hija, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 92 del cuerpo de leyes mencionado precedentemente; **OCTAVO** : Que, en cuanto a los ingresos del demandado si bien señala el demandado que trabaja como Ingeniero Agrónomo en la Empresa TQC y por dicho trabajo percibe un promedio de dos mil nuevos soles, conforme obra de su declaración jurada a fojas doscientos sesenta y cuatro; Sin embargo del Informe emitido por dicha institución obrante a fojas 366 y 367 (anexo), el demandado percibe un haber mensual de tres mil nuevos soles brutos y teniendo en cuenta la Boleta de Pagos obrante a fojas 365 su haber neto corresponde a S/. 2417.61 (dos mil cuatrocientos diecisiete con 61/100 nuevos soles); Por lo que se encuentra acreditado que el demandado tiene ingresos suficientes a efectos de brindar alimentos a su menor hija y que ella constituye su única carga familiar; **NOVENO** : Que, resulta necesario precisar que ambos padres tienen el deber de prestar alimentos a su menor hija tutelada estando a lo dispuesto por el artículo 74 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes y que la demandante no ha señalado ni presentado documento que acredite encontrarse con alguna discapacidad física que no le permita coadyuvar con los alimentos a favor de su hija tutelada, en cuanto a sus posibilidades, entendiéndose que la demandante se encuentra con la tutela provisional de su menor hija, por ende bajo el cuidado de la misma, por el cual debe cumplir cabalmente con cubrir con lo necesario para su sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, en tanto el demandado cumpla a cabalidad con el abono de la pensión a fijarse; Asimismo se hace presente, que el demandado tiene también la patria potestad

de su menor hija por el cual también tiene el derecho de compartir con su hija y velar por la misma en los días que tenga régimen de visitas, de lo que se intuye cubrir los gastos y necesidades de la menor durante su régimen de visitas; Por lo que debe fijarse como pensión de alimentos un aproximado al 30% de los ingresos netos del demandado, atendiendo a la sumatoria de los gastos básicos que deben cubrir las necesidades de la menor tutelada como alimentos, estudios (pensión de enseñanza, movilidad escolar, útiles o gastos mensuales, lanchera), vestido, atención médica, psicológica y recreación, gasto mínimo según los conceptos mencionados respectivamente (S/.450.00, S/.250.00, S/. 110.00, S/. 150.00, S/. 120.00, S/100.00, S/200.00 (atención médica, psicológica y recreación), que hacen un total aproximado de mil trescientos ochenta nuevos soles y que la demandante debe coadyuvar con estos gastos en cuanto a sus posibilidades, atendiendo a que la menor está bajo su cuidado; Por estas consideraciones de conformidad con lo dispuesto 1° Y 2° de la Constitución Política del Perú, artículo IX del Título Preliminar, artículo 74, 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, artículo 472 y 481 del Código Civil, artículo 121 y 122 del Código Procesal Civil **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia de vista en el extremo que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por “A”, contra “B”, y **REVOCAR** el extremo que fija la suma de **CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de alimentos a favor de su menor hija “D”, **FIJÁNDOSE en SETECIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES**, quedando expedito el derecho del demandado que en liquidación de sentencia realice las deducciones de los pagos efectuados por su persona por pensiones de enseñanza, matrícula y útiles escolares, estando a las circunstancias particulares del presente caso; **Notifíquese Y DEVUÉLVASE** los autos al Juzgado de origen para los fines de ley.-

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/No cumple</p>	

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

		RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.
--	--	------------	----------------------------	---

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>

			<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	--

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si**

cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple/No cumple)**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así*

se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Anexo 4; Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se*

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
					X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia

de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]						Alta	
							X		[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta	
						X			[13 - 16]						Alta	
		Motivación del derecho							9						[9 - 12]	Mediana
					X										[5 - 8]	Baja
															[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta	
						X									[7 - 8]	Alta
							X								[5 - 6]	Mediana
								X							[3 - 4]	Baja
Descripción de la decisión									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Alimentos, contenido en el expediente N° 00225-2014-0-1302-JP-FC-01, en el cual han intervenido en primera instancia: el primer Juzgado De Paz Letrado Sede JPL Huaral y en segunda la Corte Superior de Justicia de Huaura Juzgado de Familia de Huaral.**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima. Noviembre. 2018.

Jesús Gabriel Jabiles Reyes
DNI N° 41238593 – Huella digital